



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL
GUANAJUATO**

CEDULA DE CERTIFICACIÓN DE COMPUTOS DE PLAZOS

En León, Guanajuato, siendo las 15:00 quince horas del día 13 de agosto de 2024, en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en este Estado, la que suscribe, Mtra. María Estrella Ortiz Ayala, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 79 de los Estatutos Generales del citado instituto político; hago:_____

_____ **CONSTAR Y DOY FE** _____

En cumplimiento al requerimiento realizado el 13 de agosto de 2024, por la Licenciada Priscila Andrea Águila Sayas, Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional Partido Acción Nacional procedo a publicar a las partes y terceros interesados mediante cédula fijada en estrados físicos y electrónicos de este Comité Directivo Estatal, el medio de impugnación con número de expediente **CJ/JIN/110/2024** promovido por **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, para cumplir con los efectos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional. Se adjunta a la presente cédula copia simple del escrito de interposición del medio de impugnación. Hago constar que se encuentra fijado en estrado físicos y electrónicos de este Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, con sede en Boulevard José María Morelos número dos mil cincuenta y cinco de la colonia San Pablo en el municipio de León, Guanajuato y en la liga electrónica <https://panguanajuatomx.org/estrados-electronicos/> por lo que el computo del plazo de las 48 horas para su cumplimiento, comienzan desde las 15:00 quince horas del 13 de agosto de 2024 y concluye a las 15:00 quince horas del 15 de agosto de 2024. _____
Lo anterior para la debida constancia _____

DOY FE. _____

Atentamente

León, Guanajuato a 13 de agosto de 2024

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

Mtra. María Estrella Ortiz Ayala

Secretaria General en funciones de Presidenta del Partido Acción Nacional
en el Estado de Guanajuato.



**Partido Acción Nacional
Comité Directivo Estatal
Guanajuato**

ASUNTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD

PARTE ACTORA: ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES de Abasolo, Acámbaro, Apaseo El Alto, Apaseo El Grande, Atarjea, Celaya, Ciudad Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de La Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de La Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria. Todo del estado de Guanajuato.



RESOLUCIÓN IMPUGNADA

CPN/SG/037/2024 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE GUANAJUATO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, PARA EL PERIODO QUE VA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2027

**COMISIÓN DE JUSTICIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ALEJANDRA MOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ, en mi carácter de ciudadana, militante del Partido Acción Nacional y de aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Guanajuato; con clave de registro nacional de militante **RESA750421MGTYNL00**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en el correo electrónico everardo.rojas.elec@gmail.com autorizando para que las reciban, se impongan de los autos de expediente, desahogar alegatos o cualquier otra diligencia, a los licenciados **Oscar Fernando Ríos Pimentel** y **Everardo Rojas**

Soriano; indistintamente, ante ustedes, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 22 y 58 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, comparezco a para interponer:

JUICIO DE INCONFORMIDAD

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Justicia y medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, me permito exponer lo siguiente:

A). NOMBRE DEL ACTOR. El indicado en el proemio de este escrito mismo que tengo debidamente acreditado y reconocido ante el Partido Acción Nacional con la clave de registro **RESA750421MGTYNL00**.

B). SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR. El indicado en el proemio.

C). ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LOS PROMOVENTES. Se me tenga por reconocida el carácter con que comparezco en términos del artículo 22 fracción III, toda vez que obra en los archivos de Acción Nacional constancia de mi registro como militante, con la clave **RESA750421MGTYNL00**.

D). SEÑALAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL MISMO. CPN/SG/037/2024 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE GUANAJUATO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA

PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, PARA EL PERIODO QUE VA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2027 EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN GUANAJUATO aprobado por LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL.

E). MENCIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cumplimiento al presente apartado me permito manifestar los siguientes:

HECHOS

1. El 24 de agosto de 2021, el Consejo Estatal de Partido Acción Nacional en Guanajuato llevó a cabo su Sesión Extraordinaria, en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Guanajuato para el periodo 2021 – 2024.

2. Mediante Providencias SG/372/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, con fundamento en los artículos 31, 38 y 72 de los Estatutos del Partido, fue ratificado el nombramiento de la Comisión Estatal Organizadora.

3. El 25 de agosto del 2021, mediante Providencias SG/389/2021, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus facultades Estatutarias autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Guanajuato para el periodo 2021 – 2024, a celebrarse el 24 de octubre de 2021.

4. El 24 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal de Guanajuato acordó suspender el proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General y siete militantes que integran el Comité Directivo Estatal en Guanajuato, y declaró electa a la única plantilla registrada encabezada por EDUARDO LÓPEZ MARES como Presidente y MARÍA DEL ROSARIO CORONA AMADOR como Secretaria General, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.

5. Mediante Providencias SG/403/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo 2021 - 2024.

6. El 15 de mayo de 2023, María del Rosario Corona Amador, presentó su renuncia al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Guanajuato. Al respecto, el 29 de mayo de 2023 en la Sesión Ordinaria número 20 del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, se da cuenta de esta renuncia y, en consecuencia, se elige como Secretaria General del Comité Directivo Estatal, a Ana María Esquivel Arrona. El mismo 29 de mayo de 2023, la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato en su sesión ordinaria número 19, ratifica la elección de la nueva Secretaria General.

7. El 14 de enero de 2024, presentó solicitud de licencia al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, Ana María Esquivel Arrona; por lo que el 18 de enero de 2024, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité

Directivo Estatal en donde se eligió a la C. María Estrella Ortiz Ayala, como Secretaría General provisional de la dirigencia estatal.

8. El 17 de junio 2024, Ana María Esquivel Arrona presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Guanajuato.

9. El 17 de junio de 2024, Eduardo López Mares presentó escrito de renuncia al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

10. En sesión del Comité Directivo Estatal de Guanajuato de fecha 24 de junio de 2024, se da cuenta a los integrantes de este órgano de las renunciaciones de Eduardo López Mares a la Presidencia del Comité Estatal y la de Ana María Esquivel Arrona, a la Secretaría General, de tal forma que María Estrella Ortiz Ayala asume la titularidad de la Secretaría General en funciones de Presidenta, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de los Estatutos Generales del Partido.

11. El día 24 de junio de 2024, se llevó a cabo la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en la que se aprobó el dictamen por medio del cual se informa del vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal electo para el periodo 2021 – 2024, con fundamento en el artículo 73 numeral 2, inciso d), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

12. El 24 de junio de 2024, mediante documento CDE/SG/194/2024, María Estrella Ortiz Ayala, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, informa a la Comisión Permanente Nacional el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Estatal, respecto al próximo vencimiento de la vigencia de la dirigencia estatal.

13. El 26 de julio del año en curso, María Estrella Ortiz Ayala, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, mediante documento CDE/SG/229/2024, informa a la Comisión Permanente Nacional:

→ Que del 27 de junio al 10 de julio del 2024, los Comités Directivos Municipales del Partido en Guanajuato llevaron a cabo la sesión en la que se manifestaron respecto a la propuesta del método mediante el cual debe elegirse el Comité Directivo Estatal en Guanajuato, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 73, numeral 2, inciso f) de los estatutos.

→ Que el 25 de julio de 2024, la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato celebró su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, en la que se dio cuenta de los resultados de las sesiones de los órganos directivos municipales, en donde 43 de ellos acordaron solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027, sea a través de la votación del Consejo Estatal.

14. La Comisión Permanente Estatal en Guanajuato solicita a la Comisión Permanente Nacional, se autorice la Convocatoria a la sesión del Consejo Estatal y los Lineamientos de la elección del Comité Directivo Estatal en Guanajuato para el periodo que va del segundo semestre de 2024 al segundo semestre del 2027, a través del método extraordinario, de conformidad con lo señalado en el artículo 73, numeral 2, inciso f) de los Estatutos Generales.

15. EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2024 la Comisión Permanente Nacional, autorizó la CONVOCATORIA para la sesión del Consejo Estatal en Guanajuato a fin de elegir la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo que va del segundo semestre del 2024 al segundo semestre del 2027, a celebrarse el 02 de septiembre de 2024.

Asimismo, autorizó los LINEAMIENTOS que regularán el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en donde se considere que la sesión de Consejo Estatal se celebrará en un periodo no mayor a 30 días a partir de la publicación de la convocatoria a la sesión del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 73, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales.

En consecuencia, me permito exponer ante esa Sala Regional los siguientes:

A G R A V I O S

PRIMERO. Violación al artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por falta de aplicación y violación al artículo 73 de los Estatutos Vigentes, aprobados por la XIX asamblea nacional extraordinaria del Partido Acción Nacional, por indebida aplicación.

El acuerdo impugnado, adolece de falta de fundamentación y motivación, constituye una violación al derecho de participación política; al derecho de designación de los Representantes del Comité Directivo Estatal; violación al principio de equidad; y flagrante discriminación.

La autoridad determinó, en su resolución, lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza la **CONVOCATORIA** para la sesión del Consejo Estatal en Guanajuato a fin de elegir la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo que va del segundo semestre del 2024 al segundo semestre del 2027, a celebrarse el 02 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Se autorizan los **LINEAMIENTOS** que regularán el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en donde se considere que la sesión de Consejo Estatal se celebrará en un periodo no mayor a 30 días a partir de la publicación de la convocatoria a la sesión del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 73, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales.

Asimismo, indicó:

“Mediante documento CDE/SG/229/2024, el Comité Directivo Estatal en Guanajuato remitió copias certificadas de las actas de las 46 sesiones de los Comités Directivos Municipales celebradas en la entidad. Se procedió a revisar el contenido de las actas de cada sesión a fin de verificar que se cumplió con la normatividad del Partido, encontrándose lo siguiente:

a) Que todas las sesiones se desarrollaron dentro de los 30 días posteriores a la notificación que señalan los Estatutos, ya que tuvieron verificativo dentro del periodo comprendido del 27 de junio al 10 de julio de 2024.

b) Que cada una de las sesiones de los Comités Directivos Municipales se desarrollaron de conformidad con la normatividad de Partido.

c) Que en cada sesión participaron los integrantes de cada estructura municipal electa por asamblea, y que, en caso de presentarse sustituciones, se cuenta con la documentación soporte de las mismas.

d) Que se registró el quorum establecido en el artículo 105 del Reglamento de los Órganos Estatales y

Municipales, esto es, que se presentaron, al menos, más de la mitad de los integrantes.

e) Que los pronunciamientos en favor de que la elección del Comité Directivo Estatal sea a través del Consejo Estatal, cuentan con la aprobación de al menos dos terceras partes de los asistentes a la sesión.

f) Que de la información que obra en la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, el Partido Acción Nacional en Guanajuato cuenta con 46 Comités Directivos Municipales.

g) Que acuerdo con las actas remitidas, los 46 Comités Directivos Municipales convocaron a la sesión para analizar la propuesta de elección del Comité Directivo Estatal por el método extraordinario. Al respecto, 43 estructuras municipales se pronunciaron, con una votación de dos terceras partes de los asistentes, en favor de que la votación sea a través del Consejo Estatal; en uno la votación solamente fue por mayoría simple y dos no contaron con quorum”.

Lo anterior es violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucional, así como del artículo 73 de los Estatutos referidos que señalan:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Y el artículo 73, de los Estatutos señala:

Artículo 73. [...]

c) El método ordinario de elección será la elección directa de la militancia;

d) La Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de la vigencia de la dirigencia del Comité Directivo Estatal, misma que deberá informarse a los Comités Directivos Municipales. En los treinta días siguientes a dicho acto, los Comités Directivos Municipales podrán sesionar a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Directivo Estatal sea a través de la votación del Consejo Estatal;

f) En caso de que, al menos, dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario de elección del Comité Directivo Estatal, y que los Comités solicitantes representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal, para lo cual, la Comisión

Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional a efecto de que se autorice la convocatoria al Consejo Estatal para la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método extraordinario;

Cómo se observa, los estatutos establecen dos medios de elección de los representantes del Comité Directivo Estatal, el método ordinario y el extraordinario.

Por principio de orden, debe privilegiarse el método ordinario, pues ello representa la posibilidad para cada militante de elegir a sus representantes.

Ahora bien, suponiendo que, los estatutos no obstaculizan la preferencia a uno de otro, la Constitución sí obliga a cada entidad pública, a fundar y motivar cada una de sus determinaciones.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades tienen la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.

Así, la obligación de fundar un acto o determinación se traduce en el deber por parte de la autoridad emisora de expresar con claridad y precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto; es decir, exponer las disposiciones normativas que rigen la medida adoptada.

Por su parte, la motivación es la exposición de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar a la emisión del acto reclamado, indicándose las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que sirvan de sustento para la emisión de dicho acto, con lo cual se tiende a demostrar racionalmente que determinada

situación de hecho produce la actualización de los supuestos contenidos en los preceptos invocados en ese acto de autoridad.

Así, resulta necesaria la debida adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

La obligación de fundar y motivar los actos se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas; sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado.

Bajo estas condiciones, la vulneración a dicha obligación puede presentarse en dos formas: como falta o indebida fundamentación y motivación.

La falta de fundamentación y motivación consiste en la omisión en que incurre la autoridad responsable de citar el o los preceptos que considere aplicables, así como de expresar razonamientos lógico-jurídicos a fin de hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

Por su parte, la indebida fundamentación y motivación se actualiza cuando en un acto o resolución la autoridad responsable invoca algún precepto legal pero no es aplicable al caso concreto; y cuando expresa las razones particulares que lo llevaron a tomar determinada decisión, pero son discordantes con el contenido de la norma jurídica aplicable.

En el caso, se advierte en el acuerdo que se impugna, que los Comités Municipales, fueron omisos en fundar y motivar su determinación en relación a:

- a) Cómo es que determinaron el método extraordinario de elección del comité directivo estatal en Guanajuato sobre el ordinario, y;

b) Las razones que tuvieron para llevar a cabo la elección por el método extraordinario, sin consultar a la militancia. Es decir, omite exponer las razones por las que arriba a dicha conclusión, de que dicha elección sea a través de la votación del consejo estatal.

Y con ello, el acuerdo que aprueba dicha convocatoria y lineamientos, atenta el derecho de participación política de la militancia y restringe de manera directa, de participar en la designación de los representantes del Comité Directivo Estatal.

Asimismo, se atenta flagrantemente los derechos de la militancia al discriminar un proceso extraordinario sobre el ordinario, sin especificar las razones válidas y suficientes para arribar a dicha conclusión. Por lo que con dicha determinación hace uso de la una discrecionalidad en perjuicio o con menoscabo de los derechos de los militantes y en contra de los principios democráticos de participación política.

Aunado a lo anterior, debe atenderse a que, si bien, establece la facultad potestativa de los comités municipales para determinar el método de elección, ello no constituye por sí mismo, dejar al margen la participación de la militancia.

Esto constituye un elemento primordial para dicha cuestión, puesto que el inciso f) del numeral 2 del artículo 73 de los estatutos, condiciona que para el caso de que los comités soliciten la votación del Consejo Estatal, deben de representar más de la mitad de la militancia.

Luego entonces, la omisión de tomar en cuenta a la militancia, sería discriminatorio del derecho de participación política, puesto que, entonces se hace nugatorio el derecho de elegir a los representantes, y al mismo tiempo, se estaría utilizando a la militancia, solamente para legitimar una opción de elección.

En otras palabras, se toma en cuenta a la militancia para legitimar la decisión de los comités municipales para actualizar el supuesto contenido en el inciso f del numeral 2 del artículo 73, pero se les niega para participar, opinar, votar y/o elegir a los representantes de la Dirigencia estatal.

Cabe señalar y destacar que, el comité directivo estatal en Guanajuato, ha actuado en forma parcial y sesgada para que los comités directivos municipales realicen las acciones tendentes para hacer nugatorios los derechos de la militancia a elegir a su dirigencia estatal mediante el método ordinario de elección de por voto directo.

Lo anterior porque, en forma deliberada y con toda premeditación dolosamente, les fue solicitado que celebrarán la sesión del directivo municipal, para que solicitarán que fuera el método extraordinario (sesión del Consejo Estatal) por el que se renovara la dirigencia estatal.

Lo anterior, sin que de por medio se exprese una fundamentación y motivación debida.

En efecto, la determinación de optar por el método extraordinario de elección de la Presencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, tiene una doble vertiente o impacto.

El primero, se trata de hacer nugatorio el ejercicio del derecho fundamental de poder votar y ser votados en los cargos de dirección partidista, lo anterior, a pesar de que es un derecho como militante y ciudadano afiliado a un partido político nacional previsto en el artículo 41, fracción I, en relación con los artículos 9° y 35, fracciones I y II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El segundo, la omisión de motivación en forma debida, tanto de los Comités Directivos Municipales y del Comité Directivo Estatal, para

solicitar que sea a través del método extraordinario (sesión de Consejo Estatal) el mecanismo para la elección de la Presidencia, Secretaría e integrantes de Comité Directivo Estatal en Guanajuato, lo anterior, pese a toda autoridad tiene la obligación de fundar y motivar frente al gobernado, máxime si se trata de no optar por hacer vigentes y accionar el ejercicio del voto de la militancia para elegir a los dirigentes partidistas, de conformidad con lo que mandata la Ley General de Partidos Políticos, particularmente en de las obligaciones que le imponen los artículos 39, 40 en relación con los 44, párrafo 1, inciso a), del referido ordenamiento de carácter general.

En efecto, la determinación que solicitaron, tanto la Comisión Permanente Estatal del partido como de los comités municipales, ni fundan las razones fundadas en las que se prefiere el mecanismo previsto en el artículo 73, numeral 2, inciso c), ni tampoco las razones y motivaciones que justifiquen preferir el previsto en el numeral 2, incisos d) y f) del mismo artículo, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Debe tenerse presente que todos los órganos partidistas están sujetos a los principios que rigen la función electoral, entre ellos, el de legalidad, equidad e imparcialidad, sin embargo, el directivo estatal pasó por alto que está compelido a respetar la normativa partidaria, lo anterior, se demuestra con los oficios que fueron entregados a los comités directivos municipales de San Miguel de Allende y León, así como al resto de municipios, pero que para efectos del presente asunto, sirven de indicio de que el comité estatal actuó en forma deliberada y dolosa para que se prefiriera el método extraordinario por el ordinario, dejando de privilegiar el derecho de la militancia para votar y la posibilidad de ser votados a la dirección estatal del partido en Guanajuato.

Sirve de indicio para lo anterior los oficios CDE/P/195/2024, como se insertan a continuación:



#SÍLESABE

Oficio Número: **CDE/P/195/2024**
ASUNTO: Comunicado a CDMs

**TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN MIGUEL DE ALLENDE., GUANAJUATO
PRESENTE**

La que suscribe, María Estrella Ortiz Ayala, con el carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta, por medio del presente me permito extender un cordial saludo, agradeciendo de ante mano los trabajos que se han venido realizando durante el proceso electoral que nos ocupa, correspondiente al periodo 2023-2024.

Así también, es preciso comunicar que, en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 24 de junio de 2024, se aprobó el dictamen para informar a la Comisión Permanente Nacional el vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal electo para el periodo 2021 -2024.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 párrafo 2 inciso d) de los Estatutos Generales, deberán llevar a cabo la sesión del órgano directivo municipal que preside, a efecto de poner a consideración el método de elección del Comité Directivo Estatal 2024-2027.

Sin otro particular, me despido, no sin antes agradecer sus finas atenciones.

ATENTAMENTE

Abasolo, Guanajuato a 25 de junio de 2024
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"


Mtra. María Estrella Ortiz Ayala

**Secretaria General en funciones de Presidenta
del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional
en el Estado de Guanajuato**

**PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL
GUANAJUATO**

c.c.p. Acuse.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Partido Acción Nacional
Guanajuato

Tel. 477 514 7000
Blvd. José María Morelos 2055
Col. San Pablo, C.P. 37207
León, Gto.
panguanajuato.mx.org



#SÍLESABE

Oficio Número: CDE/P/195/2024
ASUNTO: Comunicado a CDMs

**TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LEÓN, GUANAJUATO
PRESENTE**

La que suscribe, María Estrella Ortiz Ayala, con el carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta, por medio del presente me permito extender un cordial saludo, agradeciendo de ante mano los trabajos que se han venido realizando durante el proceso electoral que nos ocupa, correspondiente al periodo 2023-2024.

Así también, es preciso comunicar que, en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 24 de junio de 2024, se aprobó el dictamen para informar a la Comisión Permanente Nacional el vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal electo para el periodo 2021 -2024.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 párrafo 2 inciso d) de los Estatutos Generales, deberán llevar a cabo la sesión del órgano directivo municipal que preside, a efecto de poner a consideración el método de elección del Comité Directivo Estatal 2024-2027.

Sin otro particular, me despido, no sin antes agradecer sus finas atenciones.

ATENTAMENTE

Abasolo, Guanajuato a 25 de junio de 2024

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"



PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL
GUANAJUATO

Mtra. María Estrella Ortiz Ayala

Secretaria General en funciones de Presidenta
del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional
en el Estado de Guanajuato

c.c.p. Acuse.

Comité Directivo Estatal
Partido Acción Nacional
Guanajuato

Tel. 477 514 7000
Blvd. José María Morelos 2055
Col. San Pablo, C.P. 37207
León, Gto.
ganguatojusticia.org

Robustece lo anterior, la acción deliberada del Comité Directivo Estatal, el hecho que órgano estatal partidista haya enviado un formato de Convocatoria y otro Formato de Acta de sesión de comité directivo municipal para que materializaran hacer nugatorio el derecho de la militancia a elegir a su dirigencia estatal.

Lo anterior, como se demuestra en las siguientes imágenes que se insertan a continuación:



Asunto: Convocatoria
Acámbaro, Gto., 27 de junio de 2024

**COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN
ACÁMBARO, GTO.**

Con fundamento en el artículo 105, 107 inciso c) y 108 inciso b) del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales del PAN, por instrucciones de la Presidencia de este órgano directivo municipal, se

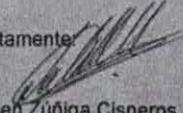
CONVOCA

A los miembros del Comité Directivo Municipal a la sesión extraordinaria número 2 la cual se llevará a cabo el día 01 de julio de 2024 a las 18:00 horas, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal, ubicadas en mórelos # 1780 colonia centro, misma que se desahogará de acuerdo al siguiente:

OREN DEL DÍA

1. Pase de lista y registro de asistencia.
2. Declaración del quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que solicita que el método extraordinario para la elección del Comité Directivo Estatal sea a través de votación del Consejo Estatal, con fundamento en el artículo 73 párrafo 2 inciso d) de los Estatutos Generales.
5. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión.
6. Clausura.

Atentamente,


María Del Carmen Zuñiga Cisneros

Secretaría General del Comité Directivo Municipal
Partido Acción Nacional, Acámbaro, Gto.

Los anteriores documentos, se adjuntan al presente escrito como anexos a la presente demanda.

Por otro lado, el Acuerdo impugnado carece de la debida fundamentación motivación, lo anterior, porque parte de una premisa que es incorrecta, al dar por hecho que la dirigencia estatal del partido en Guanajuato ya cumplió con su periodo estatutario (vigencia), sin embargo, pasan por alto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, los Comités Directivos Estatales tienen una periodo de tres

(3) años, y que éstos se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren las elecciones ordinarias locales, lo anterior, como se deduce de lo que a continuación se transcribe para una mejor intelección:

Artículo 75

1. El o la Presidenta y las y los demás integrantes del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos o removidas de su cargo por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.

2. Las y los integrantes del Comité Directivo Estatal serán electos y electas por períodos de tres años. Las y los integrantes del Comité Directivo Estatal continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos las personas electas o designadas para sustituirles.

3. El Comité Directivo Estatal se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.

En el caso concreto, el Comité Directivo Estatal que actualmente funge, fue electo en fecha 24 de septiembre de 2021, y ratificada mediante providencias emitidas por la Secretaría General del CEN, a través de la providencia SG/403/2021, lo anterior, como lo deja asentado en los antecedentes 4 y 5 del acuerdo que se impugna (CPN/SG/037/2024), los cuales señalan en forma literal:

4. El 24 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal de Guanajuato acordó suspender el proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General y siete militantes que integran el Comité Directivo Estatal en Guanajuato, y declaró electa a la

única plantilla registrada encabezada por EDUARDO LÓPEZ MARES como Presidente y ROSARIO CORONA AMADOR como Secretaria General, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.

5. Mediante Providencias SG/403/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo 2021 - 2024.

Por tanto, el periodo y vigencia en que se funda el Acuerdo impugnado es incorrecto, porque dicho lapso de tiempo no ha fenecido, sino que por el contrario, por lo que es incorrecto el actuar de las autoridades partidistas responsables.

SEGUNDO. Violación a los artículos 40 inciso h) y artículos 72, 73, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales. Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el 30 de abril de 2019. Por falta de aplicación.

La Convocatoria y los lineamientos aprobados, fueron a propuesta de la Secretaría "provisional" en funciones de presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

Y cómo se desprende de los propios antecedentes del acuerdo aprobado que se impugna, y que incluí en este escrito, María Estrella Ortiz Ayala, asumió el cargo, en contravención a los preceptos antes indicados, que indican:

Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales:

Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

h) Elegir al presidente en sesión convocada ex profeso, a más tardar en 30 días a partir de la falta absoluta de éste, si ésta ocurre dentro de los últimos dos años para terminar el periodo. El presidente sustituto será electo de entre los mismos integrantes de la planilla que fue electa para ese periodo. En el caso de que se elija al secretario general, éste nombrará a un nuevo secretario, de entre los integrantes de la misma planilla.

Artículo 72. El secretario general o quien se encuentre en funciones de presidente, convocará de manera fehaciente a la Comisión Permanente Estatal a efecto de elegir, en un máximo de 30 días al presidente que terminará el periodo. Previo aviso al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo al inciso h) del artículo 40 de este reglamento.

Artículo 73. La Comisión Permanente Estatal, elegirá al presidente que terminará el periodo **de entre los integrantes de la planilla que eligió la militancia**, para ese periodo. En caso de que el electo sea el secretario general, éste propondrá a quien lo sustituirá para que lo ratifique.

Énfasis añadido.

De la simple lectura de los preceptos antes transcritos, confrontados con la forma en que la actual presidenta en funciones asumió y ejerce el cargo, se advierte que, carece de legitimidad para ejercer el encargo de Presidenta en funciones.

Ello, porque expresamente el Reglamento citado, señala el procedimiento que debe seguirse para la sustitución del Presidente y Secretario del órgano directivo estatal, en caso de ausencia.

Y como se aprecia, en el Comité Directivo Estatal de Guanajuato, omitieron dar cumplimiento al procedimiento que señala que, ante la falta del presidente, el sustituto será electo de entre los mismos integrantes de la planilla que fue electa para ese periodo.

Asimismo, que en el caso de que se elija al secretario general, éste nombrará a un nuevo secretario, de entre los integrantes de la misma planilla.

Por tanto, la actual presidenta en funciones carece de legitimidad para sustentar el cargo, y por ende, de emitir la convocatoria y los lineamientos para la renovación de quienes habrán de presidir el Comité Directivo Estatal en Guanajuato, para el periodo 2024.2027

Bajo esas condiciones, es que debe revocarse la resolución que se impugna, para ordenar:

1. A la Comisión Permanente estatal, nombre al Presidente y Secretario que supla la falta absoluta del los cargos de Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, al actualizarse el supuesto establecido en el artículo 40 inciso h en relación con el artículo 73 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
2. A la Comisión Permanente Nacional, ordene al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal, para que con base en la militancia se determine, con la participación de la militancia, cuál método constituye una mejor opción para la renovación de la Dirigencia Estatal. O en su defecto, funde y motive las razones para determinar que el método extraordinario debe prevalecer por el ordinario.

TERCERO.

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. Las autoridades intrapartidarias señaladas en el presente ocurso tienen el deber de garantizar el pleno ejercicio de los derechos político electorales de la militancia en especial el derecho a que se renueve los cargos del Comité Directivo Estatal, con base en criterios que permitan garantizar la paridad de género en dichas elecciones y mediante la implementación de acciones afirmativas que lo permitan; es así, que **EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD** implica ampliar continuamente la protección de estos derechos hasta alcanzar su máxima efectividad.

En este sentido, dicho principio se encuentra respaldado por tratados internacionales y por nuestra legislación, estableciendo un estándar mínimo que las autoridades deben respetar y garantizar, conocido como **EL PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN**, sin embargo, este principio no es absoluto y sólo puede ser excepcionado con una justificación plena, en este sentido, es determinante que las autoridades intrapartidarias encargados de organizar las elecciones, adopten criterios que tengan como fin garantizar, proteger y promover de la manera más amplia los derechos político electorales de la militancia que, para el caso que nos ocupa, tiene su vertiente en el derecho pasivo al voto y bajo estas consideraciones, emitir y a probar convocatorias de renovación de los Comités Directivos Estatales, así como lineamientos para su implementación, sin garantizar la paridad de género, implica infringir este principio de *no regresión*.

Sirve de base a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que se inserta en el cuerpo del presente ocurso:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de

los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Quinta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1004/2015.—Actor: Benjamín de la Rosa Escalante.—Autoridad responsable: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.—27 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Arturo Guerrero Zazueta.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-193/2015.—Recurrente: Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—29 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-582/2015 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Comisión Estatal Electoral Nuevo León.—3 de junio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Al respecto, debe entenderse que el 6 de junio del año 2019, entró en vigor una reforma constitucional en materia de paridad transversal, misma que fue aprobada por el Congreso de la Unión lo que generó que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México.

De esta manera se estableció la **obligatoriedad constitucional** para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los 3 niveles de gobierno y en los 3 poderes de la unión, así como en los organismos autónomos pudieran ser encabezados por mujeres; lo que debe decirse, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

No debe soslayarse, que conforme a lo establecido en los estatutos y reglamentos del partido acción nacional, los miembros de los comités directivos estatales deben ser electos por periodos de 3 años y en esas renovaciones se debe de contemplar **los aspectos de paridad**, que permitan a las mujeres el acceder a las presidencias de dichos comités partidarios, tan es así, que los propios Estatutos vigentes de Acción Nacional, establecen en su **artículo 73** que en la elección de las presidencias e integrantes de los Comités Directivos Estatales, se debe garantizar la **paridad de género** y en este caso deberíamos preguntarnos, si al haber sido el anterior titular un hombre, de acuerdo con los aspectos de paridad, no le correspondería ocupar el cargo a una mujer.

En ese orden de ideas, lo que se OMITIÓ por las autoridades intrapartidarias, fue por parte del **DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN**, emitir criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las

elecciones de las presidencias de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional para el proceso 2024-2027; por parte del **DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN GUANAJUATO**, el proponer una convocatoria a la sesión del Consejo Estatal de Guanajuato; y unos lineamientos para el proceso de elección de la presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, para el periodo que va del segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2027, que adolecen de criterios o acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en dicha elección, y por último, **DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por autorizar mediante acuerdo, las propuestas de convocatoria y lineamientos deficientes, que no incluyen criterios para optimizar la paridad, mismos que fueron propuestos por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato.

En efecto, basta hacer una revisión panorámica de los distintos artículos constitucionales, legales, así como de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, para darnos cuenta de que los aspectos de paridad deben optimizarse, sobre todo en las cuestiones electivas, no sólo para la renovación de los cargos de elección popular, sino también para la implementación de los cargos de dirección de los partidos políticos, como es el caso de los Comités Directivos Estatales.

Así por ejemplo, podemos mencionar el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución, así como en los tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte; de igual manera, podemos señalar el artículo cuarto de dicha constitución que establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Por otra parte, también el artículo 35 de nuestra Carta Magna señala en su fracción segunda que los ciudadanos y ciudadanas deben ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular; y el artículo 41 de la propia Constitución establece de manera palmaria, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática fomentando *el principio de paridad de género*.

De igual forma, resulta esclarecedor lo estatuido por la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que en su artículo tercero señala que los estados partes tomarán, en todas las esferas y en particular en la esfera política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; así mismo, el numeral 7 de la convención en cita, regula que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular garantizar a la mujer en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums políticos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, así como participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales y **poder participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.**

Del mismo modo podemos citar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer que establece en su artículo quinto que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos

consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y que los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos; de igual forma, el artículo octavo de dicha convención regula que los Estados partes convienen en adoptar, **en forma progresiva**, medidas específicas, inclusive, para modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo para contrarrestar prejuicios y costumbres, así como otros tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y mujeres.

Así las cosas, nuestra Carta Magna y los distintos Convenios Internacionales sobre la materia, suscritos por el Estado Mexicano, inequívocamente, se dirigen a establecer condiciones de igualdad de corte paritario entre hombres y mujeres, regulando progresivamente la implementación de distintas acciones que permitan a las mujeres, el participar en condiciones de igualdad en el acceso a los distintos cargos, no solamente públicos, sino también a los cargos de dirección de los partidos políticos donde se encuentren afiliadas, como es el caso que nos ocupa, donde de manera clara se puede observar **la omisión** de *emitir acciones afirmativas* que permitan condiciones de igualdad para el acceso al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato; y ante la ausencia de dichas acciones afirmativas, los *lineamientos* y *convocatorias* que fueron emitidos desde nuestro punto de vista, adolecen de dichos criterios de progresividad en el ámbito de paridad, lo que de suyo implicaría, **la revocación fulminante** de dicha convocatoria y de los lineamientos en qué se basa, debido a las deficiencias que se han expuesto en este agravio.

VIOLACIÓN DE ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO ANTERIOR EN RELACIÓN AL PRINCIPIO PRO-PERSONA. Me causa un agravio los

actos reclamados señalados en el cuerpo del presente medio de impugnación y que fueron cometidos por las autoridades responsables ya señaladas.

Lo anterior, ya que las responsables, han sido omisas en aplicar las acciones, medidas e interpretaciones jurídicas acorde al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al principio *pro persona*, que refiere expresamente que las autoridades, en este caso las responsables, debieron analizar el marco jurídico y derechos humanos tutelados con relación a la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, al ser omisos en el diseño de acciones afirmativas y que las mismas permearan en la propuesta y aprobación de la convocatoria y los lineamientos del proceso de renovación del citado Comité.

Siendo que, en este caso, lo cierto es que las responsables, tanto de carácter Nacional y Estatal, señaladas en el apartado correspondiente de este medio impugnativo, debieron, en el ejercicio de sus atribuciones, considerar las situaciones correspondiente, es decir, un marco de acciones afirmativas, para conseguir el objetivo que el mismo partido señalado, esto es, la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, pero basado en paridad que permitan la participación entre sus militantes en condiciones de igualdad, referidas en diversos pasajes de este ocurso. Por lo que, a partir de ese momento, es una obligación el salvaguardar y realizar acciones tendientes a cumplir con el disfrute del derecho político-electoral de la militancia en el Estado, en específico, los ya señalados en el agravio inmediato anterior y que se encuentran regulados en los artículos 1,4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, al existir ya las condiciones de paridad reguladas en los preceptos constitucionales en cita, las autoridades responsables debieron de realizar los actos tendientes para lograr conseguir el disfrute pleno de ese derecho.

En primer término, **EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN** fue omiso en emitir criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las elecciones de las presidencias de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional para el proceso 2024-2027;

En segundo lugar, **LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN GUANAJUATO**, al proponer una convocatoria a la sesión del Consejo Estatal de Guanajuato; y unos lineamientos para el proceso de elección de la presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, para el periodo que va del segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2027, que adolecen de criterios o acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en dicha elección; y

Por último, **LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por autorizar mediante acuerdo, las propuestas de convocatoria y lineamientos deficientes, que no incluyen criterios para optimizar la paridad, mismos que fueron propuestos por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato.

PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA. Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos

humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 4/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 5/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 6/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 7/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Finalmente, no debe pasar desapercibido, que las responsables, en su calidad de autoridades, están sujetas y obligadas al respeto del marco constitucional y las demás que emanen de éste, buscando en todo momento que, los derechos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso el de paridad, sea disfrutado a plenitud.

Por ello, tienen la obligación de implementar en sus convocatorias, para la renovación de los Comités Directivos Estatales, el que se cumpla con las reglas de paridad, que incluso se encuentran obligatoriamente establecidas en el artículo 37 de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional; lo que en el caso, no aconteció como ya ha sido expresado en el cuerpo de este libelo y que constituyen violaciones en perjuicio de la suscrita, así como de la militancia de acción nacional, al no permitirse la participación de las mujeres en la búsqueda de dirigir el comité en cuestión, en condiciones paritarias.

VIOLACIONES AL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Se ha establecido, que el artículo 37 de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional establece, que en la renovación de los Comités Directivos Estatales se debe privilegiar los aspectos de paridad y en ese sentido, debemos señalar que el propio Partido Acción Nacional, el 12 de agosto del año 2021, emitió un acuerdo a través de su Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se aprobaron los criterios para el cumplimiento de *acciones afirmativas* para garantizar la paridad de género en las elecciones de la presidencia de los Comités Directivos Estatales de dicho partido político.

Acuerdo que se adjunta al presente medio de impugnación, en copia simple, debiendo señalarse que también debe constar en las páginas oficiales del Partido Acción Nacional, página que puede ser consultada en <https://www.pan.org.mx/> sustentando lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia número **XX.2o. J/24** con registro digital **168124**, y con

rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; o en su caso solicitaría a este Honorable Tribunal Electoral, que con base en sus facultades para mejor proveer, se requiera a las instancias intrapartidarias, para que remitan un tanto de tales documentos.

En efecto, dichos criterios se implementaron para todos aquellos Comités que se renovarían y que ejercerían su mandato para el periodo 2021-2024; debiendo considerarse, que para los procesos selectivos de renovación de los distintos Comités Estatales, que ejercerían su mandato entre el año 2024-2027, el Comité Ejecutivo Nacional debió de haber emitido un acuerdo que contuviera criterios para el cumplimiento de esas acciones afirmativas, precisamente, para regular entre otros, los procesos selectivos que actualmente se encuentran en trámite en el estado de Guanajuato, dentro de la vida interna del Partido Acción Nacional, situación que no aconteció y que a nuestro juicio constituye una violación grave en contra de la militancia de acción nacional.

Por tanto, en aquella oportunidad, respecto del acuerdo que sí reguló acciones afirmativas, lo que se implementó por parte del Comité Ejecutivo Nacional, fue que ante la renovación, en aquel tiempo, de 29 Comités Directivos Estatales, se determinarían las bases que permitieran, de manera sólida, realizar la reserva de 14 comités directivos estatales para que la elección de la presidencia correspondiera -solamente- al género femenino a efecto de encontrar una solución justa.

Para ello, garantizando los elementos abstractos, generales, impersonales, así como el establecimiento de criterios objetivos derivados de la vida interna del Partido Acción Nacional, se establecieron como criterios garantes de certeza la división territorial, el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes, por cada una de las demarcaciones territoriales y la debida distribución de dichas candidaturas de conformidad con los criterios que fueron señalados en aquel acuerdo.

En aquella oportunidad, según se desprende del acuerdo en cuestión para el Estado de Guanajuato se estableció que hubiera, en forma mixta, la integración del Comité Directivo Estatal, sin embargo, **debemos hacer notar que cuando menos en las diez (10) últimas renovaciones de dicho órgano de dirección partidaria en el estado de Guanajuato, fueron ejercidas por personas del sexo masculino**, hecho que se invoca con el carácter de notorio, pues, efectivamente al menos en el periodo inmediato interior, cupó la presidencia el *Licenciado Eduardo López Mares* y su antecesor fue el *Licenciado Román Cifuentes Negrete*, **esto es, en los hechos no ha habido alternancia de género en la dirección partidista estatal de Guanajuato, por tanto se actualiza la vulneración del derecho de acceso real y material en condiciones de igual a favor de las mujeres.**

Ante tal eventualidad, era necesario que el Comité Ejecutivo Nacional, mediante acuerdo, emitiera acciones afirmativas para determinar, entre otros Estados, en Guanajuato, criterios que permitiera a una mujer ocupar la presidencia del Comité Directivo Estatal, evitando con ello la perpetuación del ejercicio del encargo sólo por personas del sexo masculino, independientemente, de su de su orientación sexual; debiéndose dar prioridad, mediante el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales, los criterios jurisprudenciales y las normas estatutarias, a una mujer para que pudiera ocupar el cargo de presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Dicha situación no aconteció y desde nuestro punto de vista, como ya ha sido señalado vulnera el principio de *progresividad* y el *pro-persona*, en perjuicio de la militancia del Partido Acción Nacional, al no permitir -con sus omisiones- la renovación de estos cargos directivos con un enfoque paritario.

Más aún, debemos señalar que tal omisión ha incentivado que con la deficiente convocatoria y lineamientos en que se basó la misma, al adolecer de criterios paritarios, ha permitido que varias personas del sexo masculino, hayan iniciado en prensa, la expresión de sus intenciones de ocupar dicho cargo, lo que a todas luces, en caso de llevarse a cabo, generaría una vulneración en perjuicio de las militantes del partido político Acción Nacional, al no permitirse que el relevo en el multicitado Comité pueda ser ocupado, como debe corresponder, a una militante.

Esta circunstancia es sostenida incluso a través de los criterios sostenidos por la Sala Superior, en una de sus jurisprudencias, específicamente la número **20/2018**, que establece lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. **Por**

tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres. Énfasis añadido.

También resulta orientador, lo determinado por la Sala Regional de la Ciudad de México, en su sentencia **SCM-JDC-1092/2019**, consultable en la página oficial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señaló lo siguiente:

No obstante lo anterior, debe destacarse que, si bien los Estados están obligados a respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna, el trato diferenciado puede ser acorde a la Constitución y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así lo consideran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que no toda diferencia de trato hacia una persona o grupo de ellas es discriminatoria y no lo son si son razonables, proporcionales y objetivas; si cumplen estos requisitos, no se trata de diferencias arbitrarias que vayan en detrimento de los derechos humanos, ni se vuelve incompatible o contradictorio con lo reseñado en el apartado previo en torno a la igualdad sustantiva, como se explicará enseguida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la aplicación de un trato diferenciado bajo tales consideraciones es convencional mientras: “esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente

diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos (...)

Las medidas que buscan combatir el atraso de determinado grupo, -por ejemplo el de las mujeres- otorgando incluso ventajas para el logro de la igualdad material o sustantiva, son conocidas -entre otras denominaciones- como acciones afirmativas que, de acuerdo con la Sala Superior, se caracterizan por ser temporales, objetivas, proporcionales y razonables, características que se entienden de la forma siguiente:

- **Temporales.** Su duración está condicionada al fin que persiguen.
- **Proporcionales.** Deben tener un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar.
- **Razonables y objetivas.** Deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Respecto a la condición de desventaja de las mujeres en diversos ámbitos, la CEDAW establece en su artículo 4 párrafo 1, que las medidas especiales de carácter temporal implementadas por los Estados Parte para acelerar la igualdad de hecho -o sustantiva o real- entre el hombre y la mujer no podrán considerarse como discriminación pero tampoco tendrán como consecuencia la adopción de normas desiguales o separadas, ya que deben terminar cuando se hayan

alcanzado los objetivos de igualdad de trato y de oportunidades.

Sobre este punto, el Comité de la CEDAW distingue las medidas que los Estados Parte toman para establecer condiciones generales que garanticen los derechos humanos de las mujeres y niñas -que deben tener un carácter permanente-, de las medidas temporales para acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural, civil o cualquiera otro, que tienen por finalidad solucionar un problema concreto.

Ello es así, porque el derecho fundamental a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres militantes del Partido Acción Nacional, para la elección de su Comité Directivos Estatal debe establecer la eventual revocación de la convocatoria y lineamientos, para que el Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, proceda a establecer acciones afirmativas que permitan en Guanajuato que la renovación de la Presidencia del Comité Directivo Estatal pueda ser encabezado por una mujer, ante la eventualidad de que los últimos ejercicios del órgano intrapartidario local, han sido ocupados por personas del sexo masculino.

En ese sentido, las autoridades partidarias deben observar que, además de garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres al interior del Partido en Guanajuato, máxime si el derecho humano de igualdad sustantiva también puede ser vulnerado cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o las personas que lo integran individualmente consideradas **y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación.**

Lo anterior, porque no debe perderse de vista que, además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una

desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, lo que en el caso que nos ocupa se aprecia incluso de manera clara por el hecho de que esa posición ha sido ocupada los últimos años sólo por hombres.

Ahora bien, en el presente caso, cobra aplicación el marco normativo en torno a la igualdad y la paridad de género que ha sido detallado previamente, pero también, debe servir como sustento lo analizado por la jurisdicción ordinaria al emitir la Tesis **VI.1o.A. J/2 (10a.)** de rubro **ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

En este criterio jurisdiccional, se ha explorado que el artículo 17 de la Constitución, interpretado de manera sistemática con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia entendido como género e integrado a su vez por los **principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita**, y que se encuentra detallado asimismo por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que **consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva** previstas respectivamente en los artículos 8 numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ello, pues en atención al principio de progresividad de los derechos humanos, todas las autoridades, e incluso los institutos políticos como el PAN, se encuentran obligadas a interpretar las normas de la manera más amplia posible, no solo respecto a los cargos de elección popular, sino qué además, en cuanto a los órganos directivos de los partidos

políticos, pues la paridad debe permear cada aspecto de la toma de decisiones en un Estado democrático.

Por lo anterior, me permito ofrecer los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los documentos que el Comité Directivo Estatal debe remitir a esa Comisión, previo requerimiento que esta autoridad partidaria realice, sobre los oficios en los que se les giró instrucción para sesionar privilegiando el método extraordinario sobre el ordinario, mismo que solicito se le requiera a la responsable para que los exhiba en este procedimiento.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en el Acuerdo con número y rubro siguientes: CPN/SG/037/2024 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE GUANAJUATO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, PARA EL PERIODO QUE VA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2027, localizable en la siguiente liga de internet como un público y notorio: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1722749906CPN_SG_037_2024_AUOTRIZACION_CONVOCATORIA_Y_LINEAMIENTOS_ELECCION_CDE_GUANAJUATO.pdf

3. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia Simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias que conforman el expediente en que se actúa.

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que coadyuve con mis derechos humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a esta **COMISIÓN DE JUSTICIA**, lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, así como por expresando los agravios, que afectan a la militancia que ostento.

SEGUNDO. Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y por autorizados a los ciudadanos para los efectos precisados.

TERCERO. Del estudio y análisis integral que haga esta autoridad, se **REVOQUE DE PLANO** el acto impugnado.

**“Por una patria ordenada y generosa y
una vida mejor y más digna para todos”**



ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ
Militante del Partido Acción Nacional y
Aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del
Partido Acción Nacional en Guanajuato
RNM RESA750421MGTYNL00

León, Guanajuato a 06 de agosto del 2024

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **C. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ**, ciudadana mexicana, militante del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, con clave de registro nacional de militantes No. RESA750421MGTYNL00, y correo electrónico alenoemi2008@hotmail.com.

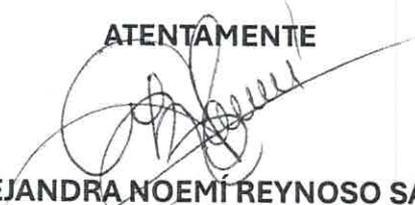
Que de conformidad con el artículo 18 de la **CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PERIODO QUE VA DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2024 AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2027**, publicada el día 3 de agosto a las 23:30 horas del presente año;

Ante esta comisión, vengo a manifestar mi intención de contender en el entendido de que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 73, numeral 4 de los Estatutos del Partido.

En virtud de lo anterior solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, manifestando mi intención de participar en el proceso interno que se ha dejado señalado, así como me sea entregado el listado nominal en formato electrónico, para el efecto de poder recolectar firmas correspondientes.

ATENTAMENTE


**LIC. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ
ASPIRANTE A CANDIDATA DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO**

agosto: 24
06:33

Recibo:
Presentar Reynoso
Comisión
Estatal de
Proceso
Electoral

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
REYNOSO
SANCHEZ
ALEJANDRA NOEMI
DOMICILIO
C MARIA DE LA LUZ 1116
COL LOMA BONITA 37420
LEON, GTO.

FECHA DE NACIMIENTO
21/04/1975
SEXO: M

CLAVE DE ELECTOR RYSNAL75042111M200
CURP RESA750421MGTYNL00 AÑO DE REGISTRO 1993 03
ESTADO 11 MUNICIPIO 020 SECCIÓN 1829
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



12 12 24



[Signature]



[Signature]

EDUARDO FERRER HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1681462699<<1829002585148
7504219M2712310MEX<03<<07171<6
REYNOSO<SANCHEZ<<ALEJANDRA<NOE

PAN *Acción*
por México

Nombre(a)
ALEJANDRA NOEMI



Apellidos
**REYNOSO
SANCHEZ**

Estado
GUANAJUATO

Municipio
LEON

Fecha de Afiliación **07/12/1995**

Marko Cortés Mendoza
Marko Cortés Mendoza
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

PAN *Acción*
por México



RNM
RESA750421MGTYNLOO

144826

Firma del militante

www.pan.org.mx





CÉDULA

Siendo las 23:30 horas del día 03 de agosto de 2024, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, la **CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 2 DOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 17:30 HORAS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA MILITANCIA PARTICIPE COMO CANDIDATA O CANDIDATO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO** -----

Lo anterior para la debida publicidad, doy fe.-----

Atentamente

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA
TODOS"

María Estrella Ortiz Ayala
Secretaria General en funciones de
Presidenta del Partido Acción Nacional en Guanajuato.



Acción
por México

-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 23:00 horas del día 03 de agosto de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN GUANAJUATO**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/037/2024**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma ---

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**

Noemí B. Luna Ayala

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2024

CPN/SG/037/2024

Con fundamento en el artículo 20 inciso b) y c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como lo establecido en el artículo 38 fracción XV, artículo 73, numeral 2, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2024, tomo el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE GUANAJUATO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, PARA EL PERIODO QUE VA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2027.

ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto de 2021, el Consejo Estatal de Partido Acción Nacional en Guanajuato llevó a cabo su Sesión Extraordinaria, en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Guanajuato para el periodo 2021 – 2024.
2. Mediante Providencias **SG/372/2021** de fecha 24 de agosto de 2021, con fundamento en los artículos 31, 38 y 72 de los Estatutos del Partido, fue ratificado el nombramiento de la Comisión Estatal Organizadora.
3. El 25 de agosto del 2021, mediante Providencias **SG/389/2021**, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus facultades Estatutarias autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Guanajuato para el periodo 2021 – 2024, a celebrarse el 24 de octubre de 2021.

4. El 24 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal de Guanajuato acordó suspender el proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General y siete militantes que integran el Comité Directivo Estatal en Guanajuato, y declaró electa a la única plantilla registrada encabezada por **EDUARDO LÓPEZ MARES** como Presidente y **ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA** como Secretaria General, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.
5. Mediante Providencias **SG/403/2021** de fecha 28 de septiembre de 2021, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo 2021 - 2024.
6. El 14 de enero 2024, presentó solicitud de liciencia al cargo de Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, Ana María Esquivel Arrona.
7. El 18 de enero de 2024, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal en donde se eligió a la C. María Estrella Ortiz Ayala, como Secretaría General provisional de la dirigencia estatal.
8. El 17 de junio 2024, Ana María Esquivel Arrona presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Guanajuato.
9. El 17 de junio de 2024, Eduardo López Mares presentó escrito de renuncia al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

10. En sesión del Comité Directivo Estatal de Guanajuato de fecha 24 de junio de 2024, se da cuenta a los integrantes de este órgano de las renunciaciones de Eduardo López Mares a la Presidencia del Comité Estatal y la de Ana María Esquivel Arrona, a la Secretaría General, de tal forma que María Estrella Ortiz Ayala asume la titularidad de la Secretaría General en funciones de Presidenta, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de los Estatutos Generales del Partido.
11. El 24 de junio de 2024, se llevo a cabo la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en la que se aprobó el dictamen por medio del cual se informa del vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal electo para el periodo 2021 – 2024, con fundamento en el artículo 73 numeral 2, inciso d), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
12. El 24 de junio de 2024, mediante documento CDE/SG/194/2024, María Estrella Ortiz Ayala, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, informa a la Comisión Permanente Nacional el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Estatal, respecto al próximo vencimiento de la vigencia de la dirigencia estatal.
13. El 26 de julio del año en curso, María Estrella Ortiz Ayala, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, mediante documento CDE/SG/229/2024, informa a la Comisión Permanente Nacional:
 - Que del 27 de junio al 10 de julio del 2024, los Comités Directivos Municipales del Partido en Guanajuato llevaron a cabo la sesión en la que se manifestaron respecto a la propuesta del método mediante el cual debe elegirse el Comité Directivo

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Estatutal en Guanajuato, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 73, numeral 2, inciso f) de los estatutos.

- Que el 25 de julio de 2024, la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato celebró su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, en la que se dio cuenta de los resultados de las sesiones de los órganos directivos municipales, en donde 43 de ellos acordaron solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027, sea a través de la votación del Consejo Estatal.

14. La Comisión Permanente Estatal en Guanajuato solicita a la Comisión Permanente Nacional, se autorice la Convocatoria a la sesión del Consejo Estatal y los Lineamientos de la elección del Comité Directivo Estatal en Guanajuato para el periodo que va del segundo semestre de 2024 al segundo semestre del 2027, a través del método extraordinario, de conformidad con lo señalado en el artículo 73, numeral 2, inciso f) de los Estatutos Generales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

SEGUNDO. De la Ley General de Partidos Políticos:

“Artículo 34. 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, **la actividad cívico-política organizada** y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, **en las condiciones que determinen sus órganos competentes.** (Artículo 2).

(Énfasis añadido)

Asimismo, establece que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y Reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.

Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

(...)

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional en ejercicio de sus facultades, es la responsable del proceso de elección de los Comités Directivos Estatales, tal como lo establece el artículo 38, numeral 1, fracción XV de los Estatutos del Partido, citado a continuación:

“Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos;

(...)

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Que el método extraordinario de elección del Comité Directivo Estatal será a través de la votación del Consejo Estatal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, numeral 2, incisos c y d), de los Estatutos Generales, citados a continuación:

“Artículo 73,

(...)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

c) El método ordinario de elección será la elección directa de la militancia;

d) **La Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de la vigencia de la dirigencia del Comité Directivo Estatal**, misma que deberá informarse a los Comités Directivos Municipales. **En los treinta días siguientes a dicho acto, los Comités Directivos Municipales podrán sesionar a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Directivo Estatal sea a través de la votación del Consejo Estatal.**

(...)

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Que la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método extraordinario, Los Estatutos señalan que para que esta sea autorizada, es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 73, numeral 2, inciso f), de los Estatutos, esto es:

“Artículo 73.

(...)

2 ...

f) En caso de que, al menos, dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario de elección del Comité Directivo Estatal, y que los Comités solicitantes representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal, para lo cual, la Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional a efecto de que se autorice la

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

convocatoria al Consejo Estatal para la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método extraordinario;

(...)

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO.- Por lo anterior, el 24 de junio de 2024 la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, llevo a cabo su Sesión Ordinaria en la que se acordó informar a la Comisión Permanente Nacional del próximo vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal.

OCTAVO.- Que el 26 de julio del año en curso, mediante documento CDE/SG/229/2024, María Estrella Ortiz Ayala, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, informa a la Comisión Permanente Nacional:

- Que del 27 de junio al 10 de julio del 2024, los Comités Directivos Municipales del PAN en Guanajuato llevaron a cabo la sesión en la que se manifestaron respecto a la propuesta del método mediante el cual debe elegirse el Comité Directivo Estatal en Guanajuato, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 73, numeral 2, inciso f) de los estatutos.
- Que el 25 de julio de 2024, la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato celebró su Trigésima Primera Sesión Ordinaria en la que se dio cuenta de los resultados de las sesiones de los órganos directivos municipales, en donde 43 de ellos acordaron solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027, sea a través de la votación del Consejo Estatal.
- Que derivado de lo anterior, solicitan se autorice la emisión de la convocatoria del método extraordinario para la elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

NOVENO.- Que de conformidad con lo señalado en la norma del Partido antes citada, y en específico el considerando **SEXTO**, para determinar si es procedente autorizar la elección del Comité Directivo Estatal en Guanajuato mediante el método extraordinario, a través de la votación del Consejo Estatal, es necesario verificar el cumplimiento de las dos condiciones del artículo 73, numeral 2, inciso f) de los estatutos, esto es: 1) que al menos dos tercios de las estructuras municipales de Guanajuato aprueben este método; y 2) que estas dos terceras partes representen más del 50 por ciento de la militancia de la entidad.

DÉCIMO.- Que el 30 de julio de 2024, la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, presentó a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido un dictamen respecto al cumplimiento de los requisitos estatutarios señalados en el considerando **SEXTO**, a fin de terminar si es procedente autorizar la convocatoria para la elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027, mediante el método extraordinario de votación por Consejo Estatal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con base en la información proporcionada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal respecto a las actuaciones de la Comisión Permanente Estatal y las sesiones de los Comités Directivos Municipales en Guanajuato, el dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno señala:

1. Sesión de la Comisión Permanente Estatal a efecto de dar cuenta de la vigencia del Comité Directivo Estatal.

El 24 de junio de 2024, la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Guanajuato remitió a la dirigencia nacional la siguiente documentación:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

- Oficio CDE/SG/194/2024 de fecha 24 de junio de 2024 mediante el cual se notifica el acuerdo de la Comisión Permanente Estatal respecto al próximo vencimiento del Comité Estatal.
- Convocatoria de la Sesión Ordinaria número 30 de la Comisión Permanente Estatal.
- Lista de Asistencia y acta correspondiente.
- Dictamen respecto al vencimiento del Comité Directivo Estatal en Guanajuato electo para el periodo 2021 – 2024.

Se procedió a la revisión del contenido del acta de la sesión a fin de verificar que se cumplió con la normatividad del Partido, encontrándose lo siguiente:

- a) La sesión se fue convocada y desarrollada de conformidad con la normatividad de Partido.
- b) Que se registró el quorum establecido en el artículo 68, numeral 9 de los Estatutos Generales del Partido, esto es, que se presentaron, más de la mitad de las y los integrantes.
- c) Que en la sesión se dio cuenta de la vigencia del Comité Directivo Estatal.
- d) Que se acordó por unanimidad de votos informar tal vigencia a la Comisión Permanente Nacional.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho tal requisito.

2. Informarles a los Comités Directivos Municipales de la vigencia del Comité Directivo Estatal, a efecto de pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 73, numeral 2, inciso d):

Mediante documento CDE/SG/229/2024, el Comité Directivo Estatal remitió 46 comunicados dirigidos a igual número de Comités Directivos Municipales, mediante los cuales se comunica el acuerdo de la Permanente Estatal respecto a la vigencia del Comité Directivo Estatal.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Se procedió a revisar el contenido de esta documentación, encontrándose la existencia de los acuses de recibo por parte de los 46 Comités Directivos Municipales.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho tal requisito.

3. Aprobación por dos terceras de los Comités Directivos Municipales en el Estado:

Mediante documento CDE/SG/229/2024, el Comité Directivo Estatal en Guanajuato remitió copias certificadas de las actas de las 46 sesiones de los Comités Directivos Municipales celebradas en la entidad.

Se procedió a revisar el contenido de las actas de cada sesión a fin de verificar que se cumplió con la normatividad del Partido, encontrándose lo siguiente:

- a) Que todas las sesiones se desarrollaron dentro de los 30 días posteriores a la notificación que señalan los Estatutos, ya que tuvieron verificativo dentro del periodo comprendido del 27 de junio al 10 de julio de 2024.
- b) Que cada una de las sesiones de los Comités Directivos Municipales se desarrollaron de conformidad con la normatividad de Partido.
- c) Que en cada sesión participaron los integrantes de cada estructura municipal electa por asamblea, y que, en caso de presentarse sustituciones, se cuenta con la documentación soporte de las mismas.
- d) Que se registró el quorum establecido en el artículo 105 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, esto es, que se presentaron, al menos, más de la mitad de los integrantes.
- e) Que los pronunciamientos en favor de que la elección del Comité Directivo Estatal sea a través del Consejo Estatal, cuentan con la aprobación de al menos dos terceras partes de los asistentes a la sesión.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

- f) Que de la información que obra en la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, el Partido Acción Nacional en Guanajuato cuenta con **46** Comités Directivos Municipales.
- g) Que acuerdo con las actas remitidas, los 46 Comités Directivos Municipales convocaron a la sesión para analizar la propuesta de elección del Comité Directivo Estatal por el método extraordinario. Al respecto, **43** estructuras municipales se pronunciaron, con una votación de dos terceras partes de los asistentes, en favor de que la votación sea a través del Consejo Estatal; en uno la votación solamente fue por mayoría simple y dos no contaron con quorum.

Lo anterior puede verificarse en el siguiente cuadro:

N.	MUNICIPIO	APROBADO 2/3 INTEGRANTES	APROBADO POR MAYORIA	SIN QUORUM
1	ABASOLO	1		
2	ACAMBARO	1		
3	APASEO EL ALTO	1		
4	APASEO EL GRANDE	1		
5	ATARJEA	1		
6	CELAYA	1		
7	CIUDAD MANUEL DOBLADO	1		
8	COMONFORT	1		
9	CORONEO	1		
10	CORTAZAR	1		
11	CUERAMARO	1		
12	DOCTOR MORA	1		
13	DOLORES HIDALGO	1		
14	GUANAJUATO	1		
15	HUANIMARO	1		
16	IRAPUATO	1		
17	JARAL DEL PROGRESO	1		
18	JERECUARO	1		

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

19	LEON	1		
20	MOROLEON			1
21	OCAMPO	1		
22	PENJAMO	1		
23	PUEBLO NUEVO	1		
24	PURISIMA DEL RINCON	1		
25	ROMITA	1		
26	SALAMANCA	1		
27	SALVATIERRA		1	
28	SAN DIEGO DE LA UNION	1		
29	SAN FELIPE	1		
30	SAN FRANCISCO DEL RINCON	1		
31	SAN JOSE ITURBIDE	1		
32	SAN LUIS DE LA PAZ	1		
33	SAN MIGUEL DE ALLENDE	1		
34	SANTA CATARINA			1
35	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	1		
36	SANTIAGO MARAVATIO	1		
37	SILAO	1		
38	TARANDACUAO	1		
39	TARIMORO	1		
40	TIERRA BLANCA	1		
41	URIANGATO	1		
42	VALLE DE SANTIAGO	1		
43	VICTORIA	1		
44	VILLAGRAN	1		
45	XICHU	1		
46	YURIRIA	1		
	TOTAL	43	1	2

Por lo tanto, de las sesiones celebradas por las estructuras municipales, **si** se cumple con el requisito de aprobación de las dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales en la entidad, ya que, considerando el total

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

de 46 estructuras, las dos terceras partes se cumplen si al menos 31 se pronuncian en favor de la elección por el método extraordinario y en este caso fueron 43.

4. Que las dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales representen a más del 50 por ciento de la militancia en la entidad:

Para verificar el cumplimiento de esta segunda condición, para el análisis de la militancia en la entidad se realizó lo siguiente:

- Para determinar el número de militantes a considerar, se solicitó al Registro Nacional de Militantes (RNM) la información del total de militantes del Partido Acción Nacional por municipio, con fecha de corte al 18 de julio de 2024.
- De la información proporcionada por el RNM, se desprende que en Guanajuato el Partido Acción Nacional cuenta con un total de 16,277 militantes.
- Tomando en cuenta la militancia de los 43 municipios en donde los Comités Directivos se pronunciaron por la elección a través del método extraordinario, se tiene que representan a 15,251 militantes, esto es el 93.7 por ciento, como se observa a continuación:

N.	MUNICIPIO	MILITANTES	% DE MILITANTES
1	ABASOLO	731	4.49%
2	ACAMBARO	518	3.18%
3	APASEO EL ALTO	257	1.58%
4	APASEO EL GRANDE	342	2.10%
5	ATARJEA	56	0.34%
6	CELAYA	640	3.93%
7	CIUDAD MANUEL DOBLADO	183	1.12%
8	COMONFORT	253	1.55%
9	CORONEO	108	0.66%
10	CORTAZAR	348	2.14%
11	CUERAMARO	158	0.97%

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

12	DOCTOR MORA	92	0.57%
13	DOLORES HIDALGO	533	3.27%
14	GUANAJUATO	457	2.81%
15	HUANIMARO	94	0.58%
16	IRAPUATO	1,340	8.23%
17	JARAL DEL PROGRESO	224	1.38%
18	JERECUARO	165	1.01%
19	LEON	2,197	13.50%
20	OCAMPO	117	0.72%
21	PENJAMO	763	4.69%
22	PUEBLO NUEVO	105	0.65%
23	PURISIMA DEL RINCON	172	1.06%
24	ROMITA	163	1.00%
25	SALAMANCA	596	3.66%
26	SAN DIEGO DE LA UNION	136	0.84%
27	SAN FELIPE	161	0.99%
28	SAN FRANCISCO DEL RINCON	233	1.43%
29	SAN JOSE ITURBIDE	104	0.64%
30	SAN LUIS DE LA PAZ	410	2.52%
31	SAN MIGUEL DE ALLENDE	489	3.00%
32	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	307	1.89%
33	SANTIAGO MARAVATIO	99	0.61%
34	SILAO	786	4.83%
35	TARANDACUAO	99	0.61%
36	TARIMORO	179	1.10%
37	TIERRA BLANCA	63	0.39%
38	URIANGATO	80	0.49%
39	VALLE DE SANTIAGO	347	2.13%
40	VICTORIA	365	2.24%
41	VILLAGRAN	215	1.32%
42	XICHU	52	0.32%
43	YURIRIA	514	3.16%
	TOTAL	15,251	93.70%

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

De anterior se concluye que, **se cumple** con el requisito señalado por el artículo 73, numeral 2, inciso f) de los Estatutos, toda vez que el 50 por ciento del total de 16,277 militantes se tiene con 8,139 personas y, en el caso de los 43 Comités Directivos Municipales que aprobaron la elección por método extraordinario, se contabilizan 15,251 militates que claramente representan a más del 50 por ciento de la militancia en la entidad.

DECIMO SEGUNDO.- De las valoraciones hechas respecto a las acciones emprendidas por el Partido Acción Nacional en Guanajuato para cumplir con la normatividad del Partido, a fin de que la elección del Comité Directivo Estatal en Guanajuato para el periodo 2024 – 2027, se realice mediante el método extraordinario a través de la votación del Consejo Estatal, del dictamen presentado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** se puede concluir que **han sido satisfechas** las condiciones que indica el artículo 73, numeral 2, inciso f), de los Estatutos Generales, toda vez que más de las dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales se han pronunciado en favor de este método, y estos Comités representan a más del 50 por ciento de la militancia de la entidad.

DÉCIMO TERCERO.- La celebración de la jornada electoral en el estado de Guanajuato, resulta prudente y adecuada habida cuenta que en ella se dará cumplimiento con lo estipulado en el artículo 73 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fomentando la elección democrática de los dirigentes estatales del Partido.

Con tal acción se cumple con el alto encargo de promover la participación del pueblo en la vida democrática, a que se encuentra constreñido Acción Nacional, en tanto partido político, conforme al artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO CUARTO.- Que la propuesta de Convocatoria a la Sesión del Consejo Estatal y Lineamientos para el proceso de elección del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, presentados por la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, anexa a la presente, se ajusta a la

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

normatividad interna y al espíritu de los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida interna de Acción Nacional.

En razón de lo anterior, lo procedente es que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, emita el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza la **CONVOCATORIA** para la sesión del Consejo Estatal en Guanajuato a fin de elegir la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo que va del segundo semestre del 2024 al segundo semestre del 2027, a celebrarse el 02 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Se autorizan los **LINEAMIENTOS** que regularán el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en donde se considere que la sesión de Consejo Estatal se celebrará en un periodo no mayor a 30 días a partir de la publicación de la convocatoria a la sesión del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 73, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales.

TERCERO.- Notifíquese al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato.

CUARTO.- Se instruye al Comité Directivo Estatal en Guanajuato informe el presente al Consejo Estatal y realice las acciones necesarias a efecto de que se publique en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales en Guanajuato.

QUINTO.- Se instruye al Comité Directivo Estatal en Guanajuato se informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

SEXTO.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Noemí B. Luna A.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



#SÍLESABE

Número de oficio: CDE/P/225/2024

Asunto: Sesión Extraordinaria Número 02 de Consejo Estatal.

Con fundamento en los artículos 65, 66, 67, 73, numeral 2, inciso f), 79, 108 y 109 de los Estatutos Generales y demás relativos, quien suscribe, **Mtra. María Estrella Ortiz Ayala**, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, se:

CONVOCA

A las y los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato para el período 2022 a 2025, a la **Sesión Extraordinaria Número 2 dos**, que se llevará a cabo el día 02 de septiembre de 2024, a las 17:30 horas, en el Salón del Consejo del Comité Directivo Estatal, ubicado en Bulevar José María Morelos número 2055, en la Colonia San Pablo del municipio de León, Guanajuato, misma que se desahogará bajo el siguiente:

Orden del día

1. Registro de Consejeras y Consejeros;
2. Pase de lista y declaración del quórum;
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
4. Mensaje por parte de la Mtra. María Estrella Ortiz Ayala, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato;



#SÍLESABE

5. Mensaje de la persona delegada del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;
6. Explicación por parte de la persona integrante de la Comisión Estatal de Proceso Electorales del estado de Guanajuato, respecto del proceso de elección por parte del Consejo Estatal de la Presidencia, Secretaría General y siete personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato para el periodo desde la declaratoria de validez de la elección, iniciando con la toma de posesión, al segundo semestre de 2027, conforme a los lineamientos que se adjuntan a la presente convocatoria;
7. Lectura de la lista de las candidaturas registradas a la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
8. Presentación de las candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Estatal por parte de un miembro del Consejo Estatal;
9. Mensaje de las y los candidatos a la Presidencia del Comité Directivo Estatal para presentar su programa de trabajo;
10. Nombramiento y elección de las y los escrutadores;
11. Elección de la Presidencia, Secretaría General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato para el periodo del segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2027, por parte del Consejo Estatal, a cargo de la Comisión Estatal de Proceso Electorales del Estado de Guanajuato;



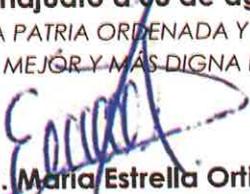
#SÍLESABE

12. Informe de resultados de la votación;
13. Mensaje de la persona electa a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Guanajuato;
14. Toma de compromiso de la planilla electa, por parte de la Mtra. Estrella Ortiz Ayala, Secretaria General en funciones de Presidenta de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato;
15. Lectura y aprobación del acta de la sesión;
16. Himno del Partido; y
17. Clausura.

ATENTAMENTE

León, Guanajuato a 03 de agosto de 2024

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"


Mtra. María Estrella Ortiz Ayala

Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal
del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato



**PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL
GUANAJUATO**



#SÍLESABE

Con fundamento en los artículos 38, fracción XV, 73, numeral 2, inciso f), 79, 108 y 109 de los Estatutos Generales y demás disposiciones aplicables, y considerando las acciones afirmativas implementadas para el presente proceso, la Comisión Permanente del Consejo Nacional autoriza los siguientes:

LINEAMIENTOS

Para que la militancia participe como candidata o candidato en el **PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO**, mismo que se llevará cabo en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato a celebrarse el 02 de septiembre de 2024, de conformidad con las siguientes disposiciones:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente convocatoria son de carácter general y de observancia obligatoria para la militancia del Partido Acción Nacional y establece las normas que regulan:

- a) **LA ELECCIÓN.** La elección de la persona titular de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, para el periodo comprendido entre la declaración de validez de la elección, iniciando desde de la toma de posesión y hasta el segundo semestre del año dos mil veintisiete;
- b) **LA PARTICIPACIÓN.** La manera en que las y los Consejeros Estatales de Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo 2022 – 2025, podrán participar y ejercer su voto directo en el proceso a que la presente convocatoria se refiere, así como los derechos y obligaciones de quienes participen como personas



#SÍLESABE

candidatas, en los términos estatutarios y reglamentarios, entre otros, las reglas de campaña y propaganda electoral;

- c) **LA ORGANIZACIÓN.** La función de organización, coordinación, realización y seguimiento de la elección a la que los presentes lineamientos se refiere;
- d) **LA PREPARACIÓN DEL PROCESO.** Iniciando con la publicación de la convocatoria y los presentes lineamientos, concluyendo con la declaratoria de procedencia de registros, en los términos regulados en los presentes;
- e) **PERIODO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS Y REGISTRO.** Iniciando a partir del aviso de participación al proceso de elección entregado a la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Guanajuato, pudiendo ocurrir a partir de la publicación de la presente, y en el periodo de los diez días siguientes;
- f) **PROMOCIÓN DEL VOTO.** Inicia a partir de la procedencia del registro, y concluye de manera previa al inicio de la votación, en los términos establecidos en la presente;
- g) **JORNADA ELECTORAL.** Se realizará el 2 de septiembre de dos mil veinticuatro, la votación se llevará a cabo al iniciar el punto correspondiente de la convocatoria;
- h) **EL CÓMPUTO Y LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Iniciando al cierre de la votación para continuar con el escrutinio y cómputo de la votación por parte de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, y concluye con la publicación de resultados de la elección;



#SÍLESABE

- i) **LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.** Realizada por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con el acuerdo que para tales efectos emita;
- j) **RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, atendiendo a la declaración de validez de la elección; y
- k) **EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** En los términos establecidos en la presente, así como las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

ARTÍCULO 2. A partir de la expedición y publicación de la presente convocatoria y sus lineamientos, todos los días y horas son hábiles para el cómputo de los plazos relativos al presente procedimiento de elección.

ARTÍCULO 3. La presente convocatoria será publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en la referida entidad federativa.

En caso de que alguna o algún aspirante a candidato requiera la traducción o cualquier otro requerimiento especial de cualquier índole, deberá comunicarlo a la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Guanajuato a efecto de que se le dote de las facilidades necesarias para su conocimiento y comprensión.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales en Guanajuato.



#SÍLESABE

CDE: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

CDM: Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

CNPE: Comisión Nacional de Procesos Electorales.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

PAN: Partido Acción Nacional.

RNM: Registro Nacional de Militantes.

LISTADO NOMINAL: Integrado por las y los integrantes del Consejo Estatal 2022 – 2025.

ARTÍCULO 5. La interpretación de los presentes lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución, y a los principios del derecho electoral.

La aplicación de las disposiciones de esta convocatoria corresponde a la CEPE.

Para el desempeño de sus funciones, la CEPE contará con el apoyo humano, técnico y logístico del CDE y de los CDM o quienes, en su caso, los sustituyan.

El CDE, los CDM y la militancia, así como las candidaturas, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

ARTÍCULO 6. La CEPE registrará sus funciones por los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad y tendrá su sede en las oficinas del CDE, ubicadas en Blvd.



#SÍLESABE

José María Morelos número 2055, en la Colonia San Pablo, del municipio de León, Guanajuato.

ARTÍCULO 7. La elección de la o el Presidente e integrantes del CDE a que se refieren los presentes lineamientos, se realizará mediante el voto directo, libre y secreto de las y los Consejeros Estatales del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

El Listado Nominal, atendiendo a su conformación, podrá consultarse en los estrados electrónicos del CDE, en el apartado de integración del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CDE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 8. El proceso para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDE comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;
 - a) Periodo de recolección de firmas y registro;
 - b) Declaratoria de procedencia de registros;

- II. Periodo de campaña;
 - a) Promoción del voto

- III. La jornada de votación;



#SÍLESABE

- IV. La etapa de resultados, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido la mayoría requerida para resultar electa; y
- V. Ratificación de la elección, realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, atendiendo a la declaración de validez de la elección.

ARTÍCULO 9. La jornada de votación se realizará el día 02 de septiembre de 2024. Dará inicio con el punto correspondiente del orden del día de la convocatoria a la sesión del Consejo Estatal y concluirá con la presentación del informe de resultados de la votación.

ARTÍCULO 10. La declaración de validez de la elección inicia con la recepción de la documentación y expedientes de la jornada por parte de la CNPE y concluye con la declaratoria de ratificación de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido la mayoría requerida para ser electa, por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 11. Cada persona interesada en participar en el presente proceso deberá presentar solicitud de registro (formato F-01-2024), señalando:

- a) El nombre de quien propone como titular de la Secretaría General;
- b) Las siete personas militantes que integran su planilla, de las que no podrá haber más de cuatro de un mismo género; y,
- c) El listado en orden descendiente de las seis personas -tres de género distinto- que, en su caso, participarán en la asignación de la fórmula de integración de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección;
 - b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos Generales y demás disposiciones reglamentarias;
 - c) No haber sido sancionada o sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección; y
 - d) No haber sido dado o dada de baja como Consejera o Consejero Nacional o Estatal, en los tres años inmediatos anteriores a la elección.
- V. Carta compromiso (formato F-04-2024) con firma autógrafa de cada integrante de la planilla, en la que se obliguen con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución, las leyes que de ella derivan, los Estatutos, sus Reglamentos, así como con las reglas contenidas en la presente convocatoria y en los acuerdos y lineamientos que emita la CEPE para propiciar condiciones de seguridad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Carta de conformidad (formato F-05-2024) con firma autógrafa de cada integrante de la planilla, en la que declaren bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
- VII. Carta con firma autógrafa de cada integrante de la planilla (formato F-06-2024), en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de campaña, expedidas por la Tesorería Nacional del Partido;



#SÍLESABE

- VIII. Carta con firma autógrafa de cada integrante de la planilla (formato F-07-2024) en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse sancionada o sancionado por ejercer violencia contra la mujer en razón de género;
- IX. Una fotografía de la persona candidata a la Presidencia en archivo electrónico, reciente, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en .jpg, .raw, .tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi);
- X. Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 12, numeral 1, inciso f) de los Estatutos, en relación con el artículo 13 del mismo ordenamiento; y
- XI. En su caso, copia del acuse de la licencia o renuncia de la persona funcionaria del Partido, presentada antes de la presentación de la solicitud de registro. Para el caso de quien aspire a la Presidencia del CDE, la licencia deberá presentarse antes de manifestar a la CEPE, por escrito, su voluntad de contender en el proceso.

ARTÍCULO 14. La CEPE desarrollará la fase del registro de conformidad con el siguiente calendario y plazos:

- I. Las solicitudes de registro serán recibidas en sesión pública, a más tardar en el décimo día posterior a la publicación de los presentes, debiendo ser entregadas de forma personal y presencial por la persona aspirante a la Presidencia, en la sede de la CEPE, previa solicitud y confirmación de cita con la Secretaría Ejecutiva.

Supletoriamente y con los mismos requisitos y horarios, la solicitud de registro podrá presentarse ante la CNPE, en el domicilio ubicado en Av. Coyoacán 1546 Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, previa solicitud y



#SÍLESABE

confirmación de cita con la Secretaría Ejecutiva en el correo electrónico cnpepan@gmail.com.

En caso del registro supletorio ante la CNPE, una vez recibido el registro, procederá a remitirlo a la CEPE para los efectos conducentes.

- II. Para efecto de recepción de la solicitud, las y los interesados deberán de pedir cita por escrito a la CEPE o CNPE, con al menos 24 horas de antelación. Para efecto de la asignación de la misma, aplicará el criterio de prelación.
- III. Las y los aspirantes deberán hacer entrega de todos los requisitos enumerados en el artículo anterior. Tratándose de las firmas de apoyo, únicamente serán contabilizadas en el momento en que la postulación que pretende registrarse informe que su entrega cumple con la totalidad.
- IV. Una vez recibidas las solicitudes de registro, la CEPE contará con 72 horas para resolver sobre su procedencia. Durante ese lapso deberá notificar las omisiones o requisitos faltantes; la candidatura prevenida tendrá hasta 24 horas posteriores a la notificación, para subsanar.

La notificación será realizada en el domicilio señalado por la candidatura y, a la par, será publicada en los estrados de la CEPE, surtiendo efectos de notificación para las y los involucrados a partir de la fecha y hora indicados.

La CEPE dará aviso a la CNPE de las solicitudes de registro recibidas y, en su caso, de las prevenciones y solventación de las mismas, a más tardar 12 horas después de su recepción y/o conocimiento.



#SÍLESABE

- V. Las campañas iniciarán a partir la procedencia del registro y concluirán antes del inicio de la votación.

ARTÍCULO 15. Las y los aspirantes y candidaturas tendrán derecho a registrar ante la CEPE a una o un militante como representante propietario y una suplencia (formato F-08-2024), que podrán sustituirse en cualquier momento.

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento del requisito de firmas de apoyo, únicamente las y los integrantes del Consejo Estatal 2022 - 2025, podrán otorgarla a cualquiera de las personas aspirantes.

Para tal efecto a partir de la publicación de la convocatoria y los lineamientos, las personas interesadas en participar en el proceso podrán solicitar ante la CEPE el Listado Nominal.

ARTÍCULO 17. Las firmas de apoyo de las personas integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán ser firmas autógrafas y estar contenidas en el formato F-02-2024 que se anexa a la convocatoria y lineamientos.
- II. El formato de firmas de apoyo se encontrará disponible en versiones impresas en la CEPE, así como en sus estrados electrónicos; pudiendo ser impreso por cualquier persona Consejera.
- III. Los formatos serán válidos y las firmas contabilizadas, solo si se realizan en el formato aprobado, conteniendo el nombre completo de la o el Consejero, clave de elector de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y firma autógrafa.



#SÍLESABE

- IV. En caso de detectarse firmas de las y los Consejeros que apoyen a más de una persona aspirante, será validada únicamente para el primer registro realizado ante la CEPE.
- V. Las y los aspirantes deberán entregar a la CEPE los formatos que contengan las firmas de apoyo ordenados y foliados.
- VI. Las y los aspirantes deberán entregar en un archivo en Excel la captura de la Clave de Elector de cada una de las personas firmantes en el mismo orden que se presente en el formato de firmas, el municipio de procedencia y la identificación del foliado de los formatos.

RELACIÓN DIGITALIZADA DE LAS Y LOS MILITANTES EN APOYO A LA PERSONA ASPIRANTE				
#	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	MUNICIPIO	FOLIO DEL FORMATO
1				
2				
3				
4				

- VII. Las y los aspirantes que hayan manifestado su intención de participar, deberán hacer entrega de las firmas de apoyo que recaben a más tardar en el momento que sea entregada la solicitud de registro.



#SÍLESABE

ARTÍCULO 18. A partir de la emisión de esta convocatoria y lineamientos, las y los aspirantes deberán manifestar a la CEPE, por escrito, su voluntad de contender y realizar manifestación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 73, numeral 4, de los Estatutos.

Una vez entregada la manifestación, las personas aspirantes recibirán el Listado Nominal en formato electrónico (.pdf) para efectos de la recolección de firmas de apoyo, pudiendo iniciar con el acopio correspondiente, previa firma del compromiso de confidencialidad, uso de datos personales y reglas de uso.

Asimismo, acreditarán ante la CEPE una o un representante propietario y suplente, a quienes podrán sustituir en cualquier momento.

ARTÍCULO 19. En cualquier momento, si la CEPE conociera del incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en el artículo 73, numeral 4, de los Estatutos por parte de alguna de las personas aspirantes o contendientes, su registro será revocado y deberá suspender de forma inmediata sus actividades.

ARTÍCULO 20. Toda determinación de la CEPE deberá ser informada a la CNPE. Asimismo, se notificará de forma fehaciente o, en su caso, se publicará en los estrados físicos y electrónicos de la propia CEPE en el apartado respectivo en la página del CDE.

ARTÍCULO 21. Si de la recepción se advierte la omisión del cumplimiento de algún requisito, prevendrá a la planilla correspondiente para que en un término de 24 horas subsane las omisiones o modificaciones que correspondan.

En el supuesto en el que la planilla no cumpla en tiempo y forma con alguna prevención, la CEPE determinará la improcedencia del registro.

CAPÍTULO TERCERO



#SÍLESABE

DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE EQUIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 22. Las candidaturas integrantes de sus respectivas planillas y los equipos de campaña tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, convocatoria, lineamientos y demás acuerdos que dicte la CEPE;
- II. Cumplir los lineamientos emitidos que, en materia de financiamiento, transparencia, fiscalización, vigilancia de ingresos y comprobación de gastos de campaña sean aprobados por la Tesorería Nacional;
- III. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otras candidaturas, militantes, dirigentes del Partido y personas funcionarias públicas emanadas del Partido;
- IV. Abstenerse irrestrictamente de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. Respetar los topes de gastos de campaña que se determinen, y presentar oportunamente ante la Tesorería Nacional los informes de ingresos y gastos de campaña;
- VI. Atender los requerimientos y cumplir los acuerdos y lineamientos que establezca la CEPE.



#SÍLESABE

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que estén sujetas las personas candidatas, podrán ser sancionadas en términos de la normatividad interna del Partido.

ARTÍCULO 23. Las candidaturas integrantes de sus respectivas planillas tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener por reconocida la calidad de persona candidata, siempre que cumpla los requisitos de elegibilidad y resulte procedente su solicitud;
- II. Realizar actos de campaña, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, en los plazos previstos por esta convocatoria;
- III. Nombrar una persona representante propietaria y suplente, con derecho a voz ante la CEPE y ante el centro de votación, mismas que deberán ser militantes en el Estado de Guanajuato;
- IV. Nombrar un o una responsable de finanzas para su campaña, quien deberá ser militante del Partido en el Estado de Guanajuato;
- V. Recibir el Listado Nominal;
- VI. Impugnar y/o recurrir ante el órgano interno competente los acuerdos, resoluciones y en general los actos de las autoridades internas del Partido, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rigen el proceso de selección interna.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAMPAÑAS



#SÍLESABE

ARTÍCULO 24. El periodo de campaña inicia quince días antes del de la votación y concluirá antes del inicio de la misma. Las candidaturas podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de las y los Consejeros Estatales, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25. Los contenidos de la campaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de las candidaturas, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y la Plataforma Política del Partido.

ARTÍCULO 26. Durante el periodo de la campaña queda prohibido a las y los aspirantes, a las candidaturas, equipos de campaña y simpatizantes:

- I. La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpusita persona a las y los Consejeros Estatales, y cualquier tipo de artículos utilitarios con excepción de los textiles y de la propaganda impresa;
- II. El pago de cuotas y transporte para actos del Partido o de la campaña;
- III. Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto;
- IV. Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la legislación electoral;
- V. Llevar a cabo cualquier acto que se traduzca como violencia política contra las mujeres en razón de género; y



#SÍLESABE

- VI. Proferir ofensas, difamación, calumnias o cualquier expresión que denigre a otras candidaturas, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso e), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 27. Durante el periodo de campaña se podrán entregar artículos promocionales utilitarios textiles.

La propaganda deberá incluir leyendas fácilmente legibles en las que se refiera "*Proceso de Elección de la Presidencia, Secretaría General y Personas Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato*" cuya tipografía deberá tener una dimensión no menor a una octava parte del tamaño del formato que se utilice.

Toda la propaganda impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

ARTÍCULO 28. Los órganos directivos del Partido deberán garantizar el desarrollo de las campañas bajo condiciones de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y perspectiva de género.

En estos términos, facilitarán las instalaciones del Partido, sin privilegiar o afectar a ninguna persona participante, respetando lo siguiente:

- I. Las candidaturas o sus representantes ante la CEPE deberán solicitar por escrito el uso de los espacios o instalaciones del Partido con al menos veinticuatro horas de anticipación, privilegiando el derecho de prelación de las solicitudes;
- II. La solicitud de uso de espacios o instalaciones del Partido se enfocará sólo a los espacios físicos. Los bienes muebles quedan excluidos del uso de las precandidaturas y sus equipos;



#SÍLESABE

- III. Durante la sesión en la que se realice la elección, no podrá colocarse ni entregarse propaganda de ninguna candidatura.

ARTÍCULO 29. A fin de preservar la imparcialidad de los Órganos Partidistas, los bienes que formen parte de los inventarios del CDE y CDM, no podrán ser utilizados para favorecer a alguna candidatura durante las campañas.

ARTÍCULO 30. La propaganda en las instalaciones del CDE y CDM, se dispondrá en espacios de manera equitativa en dimensiones, y mediante el acuerdo que al respecto expida la CEPE.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 31. El Listado Nominal que será utilizado en la jornada de votación, será expedido por el RNM.

ARTÍCULO 32. A más tardar diez días antes de la jornada de votación la CEPE, previa autorización de la CNPE, deberá aprobar la documentación electoral, así como las boletas a utilizar el día de la jornada electoral.

La CNPE podrá autorizar que la recepción de la votación, así como su escrutinio y cómputo, se realicen de forma electrónica. En tal caso, emitirá los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Las boletas que se usarán en la jornada de votación contendrán los nombres completos y las fotografías de las candidaturas a la Presidencia, los nombres de la candidatura para la Secretaría General y los y las integrantes de la planilla.



#SÍLESABE

El orden de aparición en las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos de la candidatura a la Presidencia, y en las boletas se escribirá empezando por el nombre.

En caso de omisión en la entrega de la fotografía al momento del registro y con las especificaciones establecidas, únicamente aparecerán los nombres completos en la boleta.

De existir una precandidatura conocida bajo un seudónimo, al momento de solicitar su registro podrá indicar que se incluya y éste aparecerá debajo del nombre completo, entre comillas.

ARTÍCULO 34. En caso de que del periodo de registro se desprenda la existencia de una sola planilla, en la sesión convocada se presentará dicho registro y el Consejo Estatal, mediante votación económica, determinará la declaratoria de elección.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 35. La jornada de votación se realizará el día 02 de septiembre de 2024, e iniciará de conformidad con lo señalado en la convocatoria a la sesión del Consejo Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 36. Solo podrán votar las y los integrantes del Consejo Estatal que hayan registrado su asistencia a la sesión y que se identifiquen con su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 37. Para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDE, las y los electores marcarán en la boleta la planilla de su preferencia, debiendo votar sólo



#SÍLESABE

por una candidatura. Las boletas que estén marcadas a favor de más de una planilla serán nulas.

ARTÍCULO 38. La CEPE fungirá como órgano escrutador y, de requerirlo, nombrará las y los auxiliares necesarios para el cumplimiento de dicha función.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 39. Resultará electa la planilla que obtenga más de la mitad de los votos de las y los Consejeros presentes.

Si existiera empate de dos candidaturas en el primer lugar, participarán en una segunda ronda de desempate.

En caso de persistir el empate después de la tercera ronda de votación, el proceso se llevará a cabo a través del método ordinario, en el que únicamente contendrán las dos planillas finalistas.

ARTÍCULO 40. La CEPE realizará el cómputo final, emitirá los resultados de la jornada electoral, realizará la aplicación de la fórmula de integración que se establece en el artículo 68, numeral 2, inciso b) de los Estatutos Generales y los comunicará de forma inmediata a la CNPE.

ARTÍCULO 41. La CNPE realizará la declaración de validez de la elección y el Comité Ejecutivo Nacional la ratificará y expedirá la Constancia de Mayoría, una vez que se hubiera realizado el escrutinio y cómputo de la elección.



#SÍLESABE

TÍTULO TERCERO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA Y SU FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 42. El tope de gastos de campaña será determinado por la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 43. Cada planilla, deberá registrar ante la CEPE una o un Responsable de Finanzas (formato F-09-2024) a más tardar el día de la solicitud del registro; quien conjuntamente con las candidaturas, será responsable del estricto cumplimiento del marco legal aplicable al financiamiento de sus respectivas campañas.

Las o los Responsables de Finanzas deberán ser militantes, y quedarán obligadas u obligados a presentar a la CEPE informes de ingresos y gastos de campaña en los términos de los formatos que se aprueben.

ARTÍCULO 44. Todo servicio que las candidaturas utilicen deberá ser contratado con una fecha que no exceda el último día permitido para la campaña. Las candidaturas serán responsables de extinguir las relaciones contractuales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios.

Las candidaturas serán responsables de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción. Por ningún motivo, podrán existir pasivos a la conclusión del plazo al que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 45. La documentación comprobatoria deberá estar a nombre del Partido Acción Nacional y deberá cumplir con todos los requisitos que establecen los lineamientos y resoluciones para la comprobación de gastos de campaña y fiscalización que emita la Tesorería Nacional y comunique a la CEPE, así como el Reglamento de Fiscalización del INE y demás disposiciones fiscales.



#SÍLESABE

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 46. El sistema de medios de solución de controversias tiene por objeto garantizar:

- I. Que todos los actos y resoluciones de la CEPE y la CNPE se sujeten invariablemente, según corresponda, a los Principios de Constitucionalidad y de Legalidad, y
- II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

ARTÍCULO 47. Quienes tengan la calidad de aspirantes o hayan obtenido una candidatura, podrán interponer el Recurso de Queja ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, en contra de otras personas aspirantes, candidatas o militantes, por la presunta violación a los Estatutos, reglamentos, documentos básicos, convocatoria y demás normatividad del Partido.

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional resolverá en definitiva y como única instancia, con motivo del proceso a que hace referencia la presente convocatoria.

ARTÍCULO 48. La queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba, conforme a las formas y términos que establece la normativa interna del Partido.



#SÍLESABE

ARTÍCULO 49. Las y los aspirantes y, en su caso, candidaturas, podrán presentar Juicio de Inconformidad en contra de los actos emitidos por la CNPE, la CEPE y sus órganos auxiliares por la presunta violación a sus derechos político-electorales con motivo del proceso a que hace referencia la presente convocatoria, el cual deberá resolverse por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LO NO PREVISTO

ARTÍCULO 50. La CNPE, atendiendo el desarrollo del presente proceso electoral, podrá emitir lineamientos complementarios a las disposiciones de la presente convocatoria y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso. En caso de que alguna instancia sea omisa en sus funciones, la CNPE las llevará a cabo de manera supletoria.

ARTÍCULO 51. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria, será resuelto por la CNPE, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos vigentes del Partido, las disposiciones en materia electoral federal aplicables a nuestro proceso, los Principios Generales de Derecho y los Principios que rigen los Procesos Electorales.

**León, Guanajuato a 03 de agosto de 2024
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**



**Acción
por México**

F-01-2024
SOLICITUD DE REGISTRO

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
P R E S E N T E.-

Quien suscribe C. _____
APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

aspirante a la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Guanajuato, para el periodo 2024-2027, comparezco para solicitar el registro de mi candidatura y de mi planilla conforme a la siguiente información:

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

acudo a solicitar mi registro, en compañía de quienes serán integrantes de mi planilla:

SECRETARÍA GENERAL

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

Integrante del Comité Directivo Estatal 1

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Integrante del Comité Directivo Estatal 2

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

Integrante del Comité Directivo Estatal 3

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

Integrante del Comité Directivo Estatal 4

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

Integrante del Comité Directivo Estatal 5

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Integrante del Comité Directivo Estatal 6

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

Integrante del Comité Directivo Estatal 7

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

PERSONAS QUE PARTICIPARAN EN LA ASIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO:

PARTICIPANTE 1.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

PARTICIPANTE 2.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

PARTICIPANTE 3.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

PARTICIPANTE 4.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

PARTICIPANTE 5.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

PARTICIPANTE 6.

Nombre completo del (la) Aspirante	Sexo	
	Hombre	Mujer
C.		

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle _____, número
_____, interior _____, colonia _____, C.P.
_____, municipio _____, en el estado de Guanajuato.

Autorizando a C. _____ y C.
_____ para recibir
notificaciones.

Así como el correo electrónico: _____.

Se adjunta a la presente solicitud la documentación requerida en la convocatoria de mérito, por lo que solicito atentamente que, previos los trámites a que haya lugar, se declare la procedencia de mi registro para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma de la persona aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

F-02-2024

**FORMATO DE FIRMAS DE APOYO, ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PAN EN GUANAJUATO**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
P R E S E N T E.-**

Conforme a lo establecido en los artículos 13, fracción II y 17 de los lineamientos para la elección del Comité Directivo Estatal en Guanajuato (**la firma de apoyo no es un voto**); así como el artículo 73, numeral 2, inciso f), fracción II, de los Estatutos Generales, quien suscribe:

Nombre completo del (la) Integrante del Consejo Estatal en Guanajuato 2022 - 2025	Municipio en donde tiene registrada su militancia
C.	

APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE

CLAVE DE ELECTOR

manifiesto mi apoyo a: _____ y a las personas integrantes de su planilla, para que obtenga el registro como persona candidata a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en Guanajuato.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A t e n t a m e n t e

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

----- de 2024
Lugar Fecha

C.

Nombre y firma de la persona integrante del
Consejo Estatal

FOLIO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

FORMATO F-03-2024
CARTA COMPROMISO Y DE DERECHOS A SALVO

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
P R E S E N T E.-

Quien suscribe C. _____, con clave de elector
_____, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- Ser militante del Partido Acción Nacional desde el día ___ de _____ del año _____, por lo que cuento con el requisito de cinco años de militancia al día de la elección.
- Haberme significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección;
- No haber sido dado de baja como consejero(a) nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores a la elección.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A t e n t a m e n t e

“Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma de la persona aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

**FORMATO F-04-2024
CARTA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe C. _____, con clave de elector _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad que de ser procedente mi registro, acepto la candidatura y me comprometo a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución, las leyes que de ella derivan, los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional, los Principios de Doctrina, así como con las reglas contenidas en la Convocatoria, así como los acuerdos y lineamientos que emita la Comisión para propiciar condiciones de seguridad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A t e n t a m e n t e

“Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma de la persona aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

FORMATO F-05-2024

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ESTAR IMPEDIDO (A) PARA LA CANDIDATURA

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe C. _____, con clave de elector _____, manifiesto bajo Protesta de decir verdad que:

1. No me encuentro constitucional ni legalmente impedido (a) para la candidatura.
2. No he sido condenado (a) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.
3. No he tenido, ni tengo relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Atentamente

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma del aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

FORMATO F-06-2024
CARTA COMPROMISO DE CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS
DE FISCALIZACIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
P R E S E N T E.-

Quien suscribe C. _____, con clave de elector _____, manifiesto mi compromiso para aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de campaña, expedidas por la CEPE y la Tesorería Nacional del Partido.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

“Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma del aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

**FORMATO F-07-2024
PROTESTA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe C. _____, con clave de elector _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1. No he recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por violencia política contra la mujer en razón de género, o por cualquier agresión de género realizada en el ámbito público o privado.
2. No he recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No he recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor (a) alimentario (a) o moroso (o) que atenta contra las obligaciones alimentarias y no me encuentro dentro de ningún padrón de deudores alimentarios.

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

“Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma del aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**FORMATO F-08-2024
REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe C. _____, con clave de elector _____, persona aspirante a la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Guanajuato, para el periodo 2024 - 2027, designo como representantes ante la Comisión a:

PERSONA PROPIETARIA
APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE
CLAVE DE ELECTOR
PERSONA SUPLENTE
APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE
CLAVE DE ELECTOR

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

“Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma del aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



FORMATO F-09-2024
RESPONSABLE DE FINANZAS

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
P R E S E N T E.-

Quien suscribe C. _____, con clave de elector _____, persona aspirante a la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Guanajuato, para el periodo 2024 - 2027, manifiesto que una vez declarada la procedencia de mi candidatura, designo como responsable de finanzas a:

RESPONSABLE
APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO/NOMBRE
CLAVE DE ELECTOR

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

“Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

_____ de 2024
Lugar Fecha

C. _____
Nombre y firma del aspirante

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL
GUANAJUATO**

CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 05 de agosto de 2024, se procede a publicar la FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN GUANAJUATO, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/037/2024. -----

-----Lo anterior para la debida publicidad, doy fe.-----

Atentamente

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

María Estrella Ortiz Ayala
Secretaria General en funciones de
Presidenta del Partido Acción Nacional en Guanajuato.



Acción
por México

-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 16:00 horas del día 05 de agosto de 2024, se procede a publicar la **FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN GUANAJUATO**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/037/2024**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma ---

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**

Noemí B. Luna Ayala

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2024

Se emite la **FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN GUANAJUATO**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/037/2024**.

ANTECEDENTES

UNICO. El 03 de agosto de 2024, fue publicado en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN GUANAJUATO**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/037/2024**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro del acuerdo **CPN/SG/037/2024**, por un error involuntario se asentaron de manera incorrecta las sustituciones que se han registrado en la titularidad de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato durante el periodo 2021 – 2024.

SEGUNDO.- Por tal motivo, resulta procedente emitir la correspondiente **FE DE ERRATAS**, a efecto de que en el acuerdo identificado como

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

CPN/SG/037/2024, se señalen de manera correcta las sustituciones que se han presentado en la titularidad de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Guanajuato durante el periodo 2021 – 2024.

En mérito de lo expuesto se emite la siguiente **FE DE ERRATAS**

DICE:

...

ANTECEDENTES

4. El 24 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal de Guanajuato acordó suspender el proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General y siete militantes que integran el Comité Directivo Estatal en Guanajuato, y declaró electa a la única plantilla registrada encabezada por **EDUARDO LÓPEZ MARES** como Presidente y **ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA** como Secretaria General, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.
5. Mediante Providencias **SG/403/2021** de fecha 28 de septiembre de 2021, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo 2021 - 2024.
6. El 14 de enero de 2024, presentó solicitud de licencia al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, Ana María Esquivel Arrona.
7. El 18 de enero de 2024, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal en donde se eligió a la C. María Estrella Ortiz Ayala, como Secretaría General provisional de la dirigencia estatal.

...

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

DEBE DECIR:

...

ANTECEDENTES

4. El 24 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal de Guanajuato acordó suspender el proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General y siete militantes que integran el Comité Directivo Estatal en Guanajuato, y declaró electa a la única plantilla registrada encabezada por **EDUARDO LÓPEZ MARES** como Presidente y **MARÍA DEL ROSARIO CORONA AMADOR** como Secretaria General, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.
5. Mediante Providencias **SG/403/2021** de fecha 28 de septiembre de 2021, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo 2021 - 2024.
6. El 15 de mayo de 2023, María del Rosario Corona Amador, presentó su renuncia al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Guanajuato. Al respecto, el 29 de mayo de 2023 en la Sesión Ordinaria número 20 del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, se da cuenta de esta renuncia y, en consecuencia, se elige como Secretaria General del Comité Directivo Estatal, a Ana María Esquivel Arrona. El mismo 29 de mayo de 2023, la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato en su sesión ordinaria número 19, ratifica la elección de la nueva Secretaria General.
7. El 14 de enero de 2024, presentó solicitud de licencia al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, Ana María Esquivel Arrona; por lo que el 18 de enero de 2024, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal en

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

donde se eligió a la C. María Estrella Ortiz Ayala, como Secretaria General provisional de la dirigencia estatal.

...

FE DE ERRATAS

PRIMERO. Se emite la presente **FE DE ERRATAS** al acuerdo identificado con el alfanumérico **CPN/SG/037/2024**.

Lo no expresado en la presente **FE DE ERRATAS**, inserto en el acuerdo identificado bajo el alfanumérico **CPN/SG/037/2024**, publicado en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el 03 de agosto de 2024, queda incólume en su contenido.

SEGUNDO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

Noemí B. Luna A.
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



COMISIÓN
ESTATAL
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En León, Guanajuato, siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 26 de agosto de dos mil veintiuno, SE FIJA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS, en los estrados físicos de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, ubicado en Bulevar José María Morelos número 2055, colonia San Pablo, C.P. 37207 de la ciudad de León, Guanajuato; así como en los estrados electrónicos <https://panguanajuatomx.org/EstradosCEO2021>, el ACUERDO CEO/GTO/001/2021, emitido por la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en el cual se nombra como titular de la Secretaría Ejecutiva a Francisco Saúl Cibrián García, y mismo que se publica para los efectos conducentes. _____

El que suscribe, Francisco Saúl Cibrián García, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato. _____

CONSTE. _____

Atentamente

León, Guanajuato a 26 de Agosto de 2021
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

Fco. Saúl Cibrián G.
Francisco Saúl Cibrián García
Secretario Ejecutivo



**COMISIÓN
ESTATAL
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021**

Acuerdo CEO/GTO/001/2021
Sesión CEO/GTO/001-2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CON MOTIVO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO 2021.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de agosto de 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato llevó a cabo su Sesión Extraordinaria, en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024, conformándose de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO	PRESIDENTE
CARLA ROCHIN NIETO	INTEGRANTE
JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ	INTEGRANTE
CECILIA SOLEDAD AREVALO SOSA	INTEGRANTE
JUAN CARLOS LÓPEZ RUIZ	INTEGRANTE

- II. Mediante providencias SG/372/2021 de fecha 24 de agosto de 2021 y con fundamento en los artículos 31, 38 y 72 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional ratificó el nombramiento de la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024.



COMISIÓN
ESTATAL
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021

- III. El 25 de agosto de 2021, se instaló formalmente la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 43 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional vigentes a esta fecha.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 42 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales en relación con el artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que la Comisión Estatal Organizadora es la responsable de conducir, organizar, coordinar y dar seguimiento al proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal y dentro de su integración, contará con una Secretaría ejecutiva.
- II. El inciso d) del artículo 47 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, establece que dentro de las facultades del Presidente de la Comisión Estatal Organizadora está la de nombrar a la Secretaría Ejecutiva.
- III. El artículo 48 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, establece que el titular de la secretaría ejecutiva de la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal, deberá ser militante del Partido, tener conocimientos jurídico-electoral y de la normatividad interna, gozar de buena reputación y no haber sido sancionado en términos de los Estatutos del Partido.
- IV. En el séptimo punto de la orden del día de la sesión de instalación de la Comisión Estatal Organizadora, celebrada el día 25 de agosto de 2021; el Presidente propone como titular de la Secretaría Ejecutiva a **Francisco Saúl Cibrián García**, quien cumple con los requisitos señalados para ello; y somete a consideración de los integrantes de la Comisión su propuesta, misma que fue aprobada por unanimidad.



**COMISIÓN
ESTATAL
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021**

En razón, de lo antes expuesto, la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento de Francisco Saúl Cibrián García, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, para el desempeño de las funciones conferidas por el artículo 48 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal Organizadora, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordó la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, a los 25 días del mes de agosto de 2021.

Atentamente,

León, Guanajuato a 25 de Agosto de 2021
*"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"*

Ricardo Alfredo Ling Altamirano
Presidente



**COMISIÓN
ESTATAL**
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021

ASUNTO: certificación de cómputo de plazos.

CEDULA DE CERTIFICACIÓN DE COMPUTOS DE PLAZOS

En León, Guanajuato, siendo las 00:04 horas del día 19 de septiembre de dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato y sede de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, el que suscribe, Lic. Francisco Saúl Cibrián García Secretario Ejecutivo hago:-----

-----**CONSTAR Y DOY FE**-----

En términos de lo establecido en el inciso i) del artículo 48 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, inciso d) del artículo 15 y numeral 1 del artículo 28 de la CONVOCATORIA para participar en la Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre del 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 24 de octubre de 2021; doy fe de que el registro de planillas para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, se llevó a cabo a partir del 28 de agosto al 18 de septiembre de 2021, hago constar que al vencerse el cómputo de los plazos para el registro de planillas, el cual concluyó a las once horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día 18 de septiembre del año en curso, se registró una sola planilla. Por lo que procede a publicarse en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión.-----

-----Lo anterior para la debida constancia-----

-----**DOY FE.**-----

Atentamente

León, Guanajuato a 19 de septiembre de 2021

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

Fco. Saúl Cibrián G.

Francisco Saúl Cibrián García
Secretario Ejecutivo

**COMISIÓN
ESTATAL**
Comisión Estatal Organizadora de la elección del
Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato
**ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021**



COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA
Bulevar José María Morelos No. 2055, Colonia San Pablo
León Gto. CP 37207 Tel. 477 674 27 54



COMISIÓN
ESTATAL
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 18:58 horas del día 20 de septiembre del 2021 se procede a publicar el ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EDUARDO LÓPEZ MARES PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PERIODO QUE VA DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN AL SEGUNDO SEMESTRE 2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como ACUERDO CEO/GTO/003/2021. Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Francisco Saúl Cibrián García, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Fco. Saúl Cibrián G.
FRANCISCO SAÚL CIBRIÁN GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO
CEO GUANAJUATO



COMISIÓN
ESTATAL
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021



COMISIÓN
ESTATAL
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021

ACUERDO CEO/GTO/003/2021
SESIÓN ORDINARIA CEO/GTO/003/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EDUARDO LÓPEZ MARES PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PERIODO QUE VA DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN - AL SEGUNDO SEMESTRE 2024.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 24 de agosto de 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato llevó a cabo su Sesión Extraordinaria, en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección - al segundo semestre de 2024, conformándose de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Ricardo Alfredo Ling Altamirano	Presidente
Carla Rochín Nieto	Comisionada
Juan Carlos Acosta Rodríguez	Comisionado
Cecilia Soledad Arévalo Sosa	Comisionada
Juan Carlos López Ruiz	Comisionado

- II. Mediante providencias SG/372/2021 de fecha 24 de agosto de 2021 y con fundamento en los artículos 31, 38 y 72 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional ratificó el nombramiento de la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección - al segundo semestre de 2024.



**COMISIÓN
ESTATAL
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021**

- III. El 25 de agosto de 2021, se instaló formalmente la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 43 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional vigentes a esta fecha.
- IV. En fecha 25 de agosto de 2021, se publicó el **ACUERDO CEO/GTO/001/2021**, emitido por la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en el cual se nombra como titular de la Secretaría Ejecutiva al Lic. **Francisco Saúl Cibrián García**.
- V. En fecha 25 de agosto de 2021, a las 23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal Organizadora Guanajuato, la **Convocatoria** emitida por la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato del Comité Directivo Estatal, mediante la cual se convoca a las y los militantes del Partido Acción Nacional inscritos en el listado nominal preliminar, expedido por el Registro Nacional de Militantes, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección - al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 24 de octubre de 2021.
- VI. En fecha 6 de septiembre mediante el Acuerdo CEO/GTO/002/2021 se designó la oficialía de partes y el personal auxiliar de apoyo para el desarrollo óptimo de las funciones propias de la comisión, con motivo del proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato 2021, siendo encomendadas para dichas actividades las siguientes personas:

NOMBRE	FUNCIONES
Eréndira Téllez Méndez	Oficialía de partes y personal auxiliar de apoyo
Karla Paola López Valdez	Oficialía de partes y personal auxiliar de apoyo
Mariana Pérez Escalón	Oficialía de partes y personal auxiliar de apoyo
Luis Humberto Mosqueda Porras	Oficialía de partes y personal auxiliar de apoyo
César Said Acosta	Oficialía de partes y personal auxiliar de apoyo



NOMBRE	FUNCIONES
Saúl Said Acosta	Oficialía de partes y personal auxiliar de apoyo
Claudia Analy Guerrero Martínez	Personal auxiliar de apoyo
Irma Idalia Cervantes Espinosa	Personal auxiliar de apoyo

VII. El día 15 de septiembre de 2021, el militante **Eduardo López Mares**, a través de escrito dirigido a la Comisión Estatal Organizadora, manifestó su voluntad de contender como candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, para el periodo 2021-2024, en los términos que establece el artículo 18 de la Convocatoria citada.

VIII. El día 18 de septiembre de 2021, el aspirante **Eduardo López Mares** presentó la solicitud de registro y la documentación requerida en el formato F-CDE-01-2021, así como el expediente completo y debidamente requisitado con los documentos de cada uno de los aspirantes a integrar la planilla, en los términos que establece el artículo 23 de la Convocatoria previamente citada.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 72 numeral 2 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y artículo 42 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, así como artículo 2, 5 y 6 de la **Convocatoria** emitida por la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato del Comité Directivo Estatal, mediante la cual se convoca a las y los militantes del Partido Acción Nacional inscritos en el listado nominal preliminar, expedido por el Registro Nacional de Militantes, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección - al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 24 de octubre de 2021; es la responsable de conducir, organizar, coordinar y dar seguimiento al proceso para la elección del presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal.



**COMISIÓN
ESTATAL
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021**

2. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, así como numeral 4 del artículo 28 de la citada Convocatoria, tiene la facultad de aprobar la procedencia de la solicitud de registros de los aspirantes a contender para la presidencia.
3. Atendiendo a que, con fecha 18 de septiembre de 2021, el aspirante Eduardo López Mares, presentó solicitud de registro para participar en la elección de la Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato; se analizaron los requisitos exigidos en la Convocatoria referida, y teniéndose que los aspirantes presentaron la documentación en tiempo y forma en términos de los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Capítulo Segundo correspondiente a la Solicitud de Registro de la Convocatoria previamente referida y de la revisión llevada a cabo de cada uno los expedientes, se tiene lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Eduardo López Mares	Presidente	Si cumple
María del Rosario Corona Amador	Secretaria General	Si cumple
Omar Antonio Mares Crespo	Integrante	Si cumple
Saraí Núñez Cerón	Integrante	Si cumple
Agustín Orozco León	Integrante	Si cumple
M. Teresa Chacón González	Integrante	Si cumple
Juan Diego Ramírez Rincón	Integrante	Si cumple
Samantha Smith Gutiérrez	Integrante	Si cumple
Jesús Fernando Orta Niño	Integrante	Si cumple



4. En consecuencia, de la revisión del expediente relativo a la solicitud de registro de la planilla encabezada por el aspirante Eduardo López Mares, se le tiene por cumplido con todos los requisitos exigidos en la Convocatoria para la elección de Presidente, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección - al segundo semestre de 2024; por lo que es procedente aprobar dicho registro.
5. La planilla encabezada por Eduardo López Mares cumple de conformidad con el acuerdo CEN/SG/02/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, mediante el cual se "APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO 2021".
6. Habiendo cerrado el 18 de septiembre de 2021, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos el periodo de registro; y del análisis de los expedientes, se concluye que sólo una planilla se presentó a solicitar registro y que de esta misma, su registro resultó procedente. Por lo que se está en el supuesto del inciso g) del artículo 72 de los Estatutos que establece para el caso de que la CEO apruebe el registro de una sola planilla, se deberá conducir conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Convocatoria emitida por la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato del Comité Directivo Estatal en fecha 25 de agosto de 2021.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 72 numeral 1 inciso f), numeral 2 incisos a) y f), numeral 4, de los Estatutos Generales del Partido, artículos 42, 50, 51, 52, 53 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, Capítulos Segundo y Tercero de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato para el periodo que va de del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre del 2024, el Pleno de la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, se:



ACUERDA

PRIMERO. Se declara procedente el registro de la planilla encabezada por EDUARDO LÓPEZ MARES, para ser candidatas y candidatos a la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato, para el periodo que va de del día siguiente de la ratificación de la elección al segundo semestre del 2024, teniéndolos en la planilla integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Eduardo López Mares	Presidente
María del Rosario Corona Amador	Secretaria General
Omar Mares Crespo	Integrante
Sarai Núñez Cerón	Integrante
Agustín Orozco León	Integrante
M. Teresa Chacón González	Integrante
Juan Diego Ramírez Rincón	Integrante
Samantha Smith Gutiérrez	Integrante
Jesús Fernando Orta Niño	Integrante

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, expedir la constancia de registro de la planilla encabezada por Eduardo López Mares como candidatas y candidatos para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección - al segundo semestre 2024.

TERCERO. Toda vez que del registro de candidatas y candidatos, se tiene una sola planilla que ha sido aprobada procedente, notifíquese de inmediato el presente acuerdo al Presidente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, para los efectos normativos correspondientes.



COMISIÓN
ESTATAL
ORGANIZADORA
GUANAJUATO
ELECCIÓN 2021

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del numeral 4 de la Convocatoria citada.

Así lo acordó la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, por unanimidad de votos a los 20 días del mes de septiembre de 2021.

PRESIDENTE

RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO

SECRETARIO EJECUTIVO

FRANCISCO SAÚL CIBRIÁN GARCÍA

COMISIONADOS

CARLA ROCHÍN NIETO

CECILIA SOLEDAD ARÉVALO SOSA

JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ

JUAN CARLOS LÓPEZ RUIZ



#SÍLESABE

Oficio Número: **CDE/P/195/2024**
ASUNTO: Comunicado a CDMs

**TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN MIGUEL DE ALLENDE ., GUANAJUATO
PRESENTE**

La que suscribe, María Estrella Ortiz Ayala, con el carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta, por medio del presente me permito extender un cordial saludo, agradeciendo de ante mano los trabajos que se han venido realizando durante el proceso electoral que nos ocupa, correspondiente al periodo 2023-2024.

Así también, es preciso comunicar que, en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 24 de junio de 2024, se aprobó el dictamen para informar a la Comisión Permanente Nacional el vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal electo para el periodo 2021 -2024.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 párrafo 2 inciso d) de los Estatutos Generales, deberán llevar a cabo la sesión del órgano directivo municipal que preside, a efecto de poner a consideración el método de elección del Comité Directivo Estatal 2024-2027.

Sin otro particular, me despido, no sin antes agradecer sus finas atenciones.

ATENTAMENTE

Abasolo, Guanajuato a 25 de junio de 2024
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"



**PARTIDO ACCION
NACIONAL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL
GUANAJUATO**

Mtra. María Estrella Ortiz Ayala

**Secretaria General en funciones de Presidenta
del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional
en el Estado de Guanajuato**

c.c.p. Acuse.



#SÍLESABE

Oficio Número: CDE/P/195/2024
ASUNTO: Comunicado a CDMs

**TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN MIGUEL DE ALLENDE ., GUANAJUATO
PRESENTE**

La que suscribe, María Estrella Ortiz Ayala, con el carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta, por medio del presente me permito extender un cordial saludo, agradeciendo de ante mano los trabajos que se han venido realizando durante el proceso electoral que nos ocupa, correspondiente al periodo 2023-2024.

Así también, es preciso comunicar que, en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 24 de junio de 2024, se aprobó el dictamen para informar a la Comisión Permanente Nacional el vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal electo para el periodo 2021 -2024.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 párrafo 2 inciso d) de los Estatutos Generales, deberán llevar a cabo la sesión del órgano directivo municipal que preside, a efecto de poner a consideración el método de elección del Comité Directivo Estatal 2024-2027.

Sin otro particular, me despido, no sin antes agradecer sus finas atenciones.

ATENTAMENTE

Abasolo, Guanajuato a 25 de junio de 2024
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"



**PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL
GUANAJUATO**

Mtra. María Estrella Ortiz Ayala

**Secretaria General en funciones de Presidenta
del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional
en el Estado de Guanajuato**

c.c.p. Acuse.



Asunto: Convocatoria
Municipio, Gto., día de mes de 2024

**COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN
MUNICIPIO, GTO.**

Con fundamento en el artículo 105, 107 inciso c) y 108 inciso b) del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales del PAN, por instrucciones de la Presidencia de este órgano directivo municipal, se

C O N V O C A

A los miembros del Comité Directivo Municipal a la sesión extraordinaria número ____ la cual se llevará a cabo el día ____ de julio de 2024 a las ____ horas, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal, ubicadas en _____, misma que se desahogara de acuerdo al siguiente:

O R E N D E L D Í A

1. Pase de lista y registro de asistencia.
2. Declaración del quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que solicita que el método extraordinario para la elección del Comité Directivo Estatal 2024-2027 sea a través de votación del Consejo Estatal, con fundamento en el artículo 73 párrafo 2 inciso d) de los Estatutos Generales.
5. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión.
6. Clausura.

Atentamente:

Secretaría General del Comité Directivo Municipal
Partido Acción Nacional, Municipio, Gto.



Acta de la (Primera)
Sesión extraordinaria de Comité
Directivo Municipal de (Municipio)

En la ciudad de (Municipio), Guanajuato, siendo las _____ horas del día ____ de _____ del 2024; en las oficinas del Comité Directivo Municipal de (Municipio) ubicado en Dirección del comité para llevar a cabo la (número de la sesión pero en letra) Sesión Extraordinaria del CDM, contando con la asistencia de (Nombre de Presidente/a) y (Nombre de Secretario/a General) quien ocupan el cargo de la presidencia y la secretaria general en el CDM respectivamente:-----

1. Pase de lista de asistencia. Contando con la asistencia de C. _____ Nombre de Presidente/a y C. _____ Nombre SG, titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Municipal respectivamente; así como de los miembros del Comité Directivo Municipal, que como constancia de su asistencia firmaron en las hojas del registro que se adjuntan a la presente y que forman parte de la misma.-----

2. Verificación del quórum legal, declaración de su existencia e instalación de la sesión. El Secretario General del Comité Directivo Municipal dio cuenta de la existencia del quorum reglamentario dando a conocer que se encuentran presentes _____ de _____, que es la totalidad de los integrantes don voz y voto. -----

3. Lectura y aprobación del orden del día. Una vez realizado el punto anterior, se procedió con la lectura del orden del día, la cual, una vez concluida, se puso a consideración de los presentes la lista de puntos a tratar, quedando de la siguiente forma: -----

----- Orden del día -----

1. Pase de lista y registro de asistencia.
2. Declaración del quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que solicita que el método extraordinario para la elección del Comité Directivo Estatal sea a través de votación del Consejo Estatal, con fundamento en el artículo 73 párrafo 2 inciso d) de los Estatutos Generales.
5. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión.



Acta de la (Primera)
Sesión extraordinaria de Comité
Directivo Municipal de (Municipio)

6. Clausura.

4. El Secretario General, hace mención del punto cuatro del orden del día: Con base en el artículo 73 párrafo 2 inciso d) de los Estatutos Generales aprobados por la 19ª Asamblea Extraordinaria se somete a consideración de los asistentes el presente punto de acuerdo que contempla solicitar que el método de elección del Comité Directivo Estatal 2024-2027 sea el extraordinario, es decir a través de la votación del Consejo Estatal, esto como parte del cumplimiento normativo contemplado en el artículo 73, al haberse dado la comunicación del vencimiento de vigencia del actual Comité Directivo Estatal 2021-2024.

Se pone a consideración el acuerdo citado, solicitando emitir su voto, resultando, de una asistencia de ____ de un total de ____ integrantes, habiendo quórum, fue aprobado por Unanimidad/Mayoría, con ____ votos a favor, ____ votos en contra y ____ abstenciones.

5. Se dio lectura al acta de la presente sesión, siendo aprobada por (número de integrantes) de (número de integrantes) que conforman el Comité Directivo Municipal.

6. En este último punto del orden del día y no habiendo otro asunto a tratar, siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ de febrero del año 2024, el presidente de Comité Directivo Municipal declaró clausurada la sesión.

Atentamente

Nombre y firma

Titular de la Secretaría General del Comité Directivo Municipal



Asunto: Convocatoria
Acámbaro, Gto., 27 de junio de 2024

**COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN
ACÁMBARO, GTO.**

Con fundamento en el artículo 105, 107 inciso c) y 108 inciso b) del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales del PAN, por instrucciones de la Presidencia de este órgano directivo municipal, se

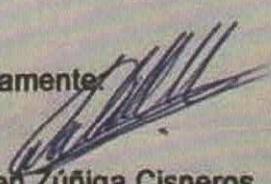
CONVOCA

A los miembros del Comité Directivo Municipal a la sesión extraordinaria número 2 la cual se llevará a cabo el día 01 de julio de 2024 a las 18:00 horas, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal, ubicadas en Morelos # 1780 colonia centro, misma que se desahogará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y registro de asistencia.
2. Declaración del quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que solicita que el método extraordinario para la elección del Comité Directivo Estatal sea a través de votación del Consejo Estatal, con fundamento en el artículo 73 párrafo 2 inciso d) de los Estatutos Generales.
5. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión.
6. Clausura.

Atentamente,


María Del Carmen Zúñiga Cisneros

Secretaría General del Comité Directivo Municipal
Partido Acción Nacional, Acámbaro, Gto.



Acción
por México

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021.

CEN/SG/02/2021.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, inciso i) de los Estatutos Generales y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, todos del Partido Acción Nacional, se comunica que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2021, tomó el siguiente:

ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO 2021-2024.

ANTECEDENTES.

1. El pasado 06 de junio de 2019, entró en vigor la reforma constitucional en materia de paridad transversal, aprobada por el Congreso de la Unión por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México, estableciendo la obligatoriedad constitucional para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean encabezados por mujeres, lo que constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.
2. Durante el mes de noviembre de 2018 y 2019, fueron electos la Presidencia e integrantes de diversos Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional.
3. Derivado de lo anterior, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de Acción Nacional, los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por periodos de tres años y se renovarán en el segundo semestre del año en que celebren elecciones ordinarias locales.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

4. El 28 de noviembre de 2019, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JDC-1092/2019 Y ACUMULADOS, determino dejó sin efectos los acuerdos de registro de las candidaturas, revocó las asambleas electivas y ordenó al Partido, por conducto de sus órganos competentes, a que un plazo de ochenta días naturales convocara nuevamente al proceso electivo de los Comités Directivos correspondientes a las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las reglas estatutarias aplicables y en los términos y plazos que el Partido determinara, debiendo contemplar mecanismos que permitieran garantizar la paridad horizontal y vertical en los cargos de Presidencia e integrantes de las planillas contendientes, de tal suerte que se garantizara que en ocho de éstas fueran exclusivamente postuladas mujeres.

5. El 01 de octubre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-2729-2020, revocó el oficio impugnado, por considerar que la petición realizada por la parte actora fue expresamente dirigida a quienes integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de requerirles la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020-2021, por lo que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos carecía de facultades para contestar a la ahora actora respecto a la emisión de lineamientos de paridad de género, ya que el análisis de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, evidencia que en forma alguna puede determinar o decidir en torno al requerimiento de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020- 2021, porque ello compete, de manera exclusiva, al Consejo General.

Por ello, ordenó al Consejo General dar respuesta a la consulta formulada.

6. El 06 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado por el alfanumérico **INE/CG569/2020**, mediante el cual emitió los criterios generales con el objetivo de garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-2729-2020**.

7. En consecuencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrá registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, inciso i), de los Estatutos Generales y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular ambos del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra entre sus principios primordiales, la garantía de igualdad entre la mujer y el hombre, tal y como se establece de manera textual.

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)"

Acorde con los principios anteriores, el propio texto constitucional, señala que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos poder participar en las instituciones democráticas.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

(...)

Asimismo, el máximo ordenamiento constitucional, establece que;

"Artículo 41.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular, Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)"

(Énfasis propio)

SEGUNDO. De la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se desprende lo siguiente:

"Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

"Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y **ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;**
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y **ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;**
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

(Énfasis añadido)

Del mismo modo, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

"Artículo 4.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;**
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."**

"Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos."

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

"Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. **el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y**
- b. **el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."**

"Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. **fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;**
- b. **modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;**
- c. **fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;**
- d. **suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;**
- e. **fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;**
- f. **ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;**
- g. **alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia."

(Énfasis añadido)

TERCERO. La legislación secundaria en materia electoral, acorde con los principios constitucionales señalados anteriormente, establece en la Ley General de Partidos Políticos lo siguiente:

"Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior."

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pon.org.mx



Acción
por México

- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis propio)

En ese sentido, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"Artículo 232.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)"

(Énfasis propio)

CUARTO. De la simple lectura de los numerales constitucionales y legales anteriormente transcritos, se desprende con toda claridad que este Instituto Político, de acuerdo con su naturaleza se encuentra obligado a acatar dichas disposiciones, a efecto de garantizar que la conformación de sus órganos se realice de forma paritaria, por lo tanto, dentro de su normatividad interna, establece lo siguiente:

De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

"Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres."

(...)

"Artículo 53

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis propio)

Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

"Artículo 37

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional. Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

(Énfasis propio)

Con los preceptos estatutarios y reglamentarios invocados, queda claro, que es facultad del Comité Ejecutivo Nacional acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios establecidos en la legislación aplicable.

QUINTO. En esa tesitura, es menester señalar que el 28 de noviembre de 2019, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JDC-1092/2019 Y ACUMULADOS, determinó dejar sin efectos los acuerdos de registro de las candidaturas, revocó las asambleas electivas y ordenó a Partido, por conducto de sus órganos competentes, a que un plazo de ochenta días naturales se convocara nuevamente a proceso electivo de los Comités Directivos de las dieciséis demarcaciones territoriales de la ciudad de México de conformidad con las reglas estatutarias aplicables y en los términos y plazos que el Partido determinara, debiendo contemplar mecanismos que permitan garantizar la paridad horizontal y vertical en el cargo de Presidencias integrantes de las planillas contendientes, de tal suerte que se garantizara que en ocho de éstas sean exclusivamente postuladas mujeres.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Asimismo, el 01 de octubre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-2729-2020, revocó el oficio impugnado, por considerar que la petición realizada por la parte actora fue expresamente dirigida a quienes integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de requerirles la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020-2021, por lo que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos carecía de facultades para contestar a la ahora actora respecto a la emisión de lineamientos de paridad de género, ya que el análisis de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, evidencia que en forma alguna puede determinar o decidir en torno al requerimiento de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020- 2021, porque ello compete, de manera exclusiva, al Consejo General y ordenó a este dar respuesta a la consulta formulada.

En consecuencia de ello, el 06 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado por el alfanumérico **INE/CG569/2020**, mediante el cual emitió los criterios generales que con el objetivo de garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-2729-2020**, criterios que establecieron que en el proceso electoral 2021, de las 15 entidades que tendrán elecciones en 2021 y se eligió la Gubernatura, cada partido político debía registrar a mujeres como candidatas al menos en 7 entidades federativas y en el resto podrán postular hombres.

SEXTO. No podemos pasar por alto el orden internacional en que se encuentra inmerso el Estado mexicano, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por sus siglas conocida como CEDAW, la cual impone que, en cuanto a la participación política de las mujeres y la paridad de género, dos cuestiones fundamentales, las cuales resultan ser la siguientes:

Primera. - El reconocimiento del deber de las naciones de garantizar la plenitud de sus derechos, y con ello, el acceso a espacios de toma de decisión; a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Segunda. - La modificación del marco legal y la realización de acciones, incluyendo desde luego las estatales, que posibiliten, en forma sustantiva, en los hechos, la eliminación de barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes.

Sobre el particular, los artículos 3 y 7, de la citada Convención, contemplan la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación a los hombres, el derecho al sufragio en sus dos vertientes, esto es, en su calidad de electoras y de candidatas a cargos de elección popular; como también, el derecho a participar en la creación y en la ejecución de las políticas de gobierno y a ocupar cargos de orden público en todos los planos gubernamentales.

En ese sentido, impone la obligación al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, e igualmente le obliga a tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas.

Este mandato no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, que quede en un ámbito meramente formal, ya que exige a los Estados Parte la formulación de medidas apropiadas para introducir obligaciones hacia el legislador y hacia los poderes públicos en su implementación.

SÉPTIMO. A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en sus artículos 4, 5, 6 y 8 destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones, en tanto que la exclusión política, la discriminación de la mujer en el acceso a los cargos públicos y la permanencia de un techo de cristal que impide a las mujeres el acceso a los más altos cargos de dirección, constituyen una forma de violencia hacia las mujeres.

En el sistema comunitario europeo, el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), respecto a la forma en cómo habrá de concebirse la paridad de género, es enfático al establecer que los Estados a partir de su propio orden constitucional

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

podrán adoptar reglas para garantizar cierto equilibrio de ambos géneros en la integración de órganos electos.

Lo expuesto, revela que México transitó en un andamiaje legal electoral acorde con el mandato de impulsar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en un plano de igualdad de género ante los varones, primero, con la previsión de cuotas y acciones afirmativas y, después, al establecer reglas tendentes a garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.

En este contexto, para que el principio democrático pueda considerarse materializado, debe incluir la paridad de género, la cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres.

Como se observa, es una cláusula intangible de nuestro orden constitucional la configuración paritaria de género en la postulación de las candidaturas a legisladores tanto en el ámbito federal como local.

Se trata de una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar, que las condiciones en el punto de partida sean absolutamente plenas, esto es, en la postulación.

En ese sentido, la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso comicial a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional de materializar la paridad de género reconocida en el artículo 41, de la Constitución General de la República.

OCTAVO. De todo lo anterior, podemos observar que, tanto en la Constitución como en los criterios adoptados por los órganos jurisdiccionales, se ha establecido que la paridad total también debe ser observada y aplicada por los Partidos Políticos, al momento de elegir a sus órganos internos.

En tales consideraciones, en observancia al mandato Constitucional y en uso de la facultad de autodeterminación contenida en el artículo 41, y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de las garantías individuales y los derechos humanos, previstos en el artículo 1, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio que

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

establece que las normas son el resultado de los problemas surgidos de la realidad histórica.

Es así que para hacer posible la paridad vertical efectiva, se hace necesario acordar las acciones afirmativas pertinentes para que en la renovación de los Comités Directivos Estatales, la Presidencia y la Secretaría General recaigan en géneros distintos.

De la misma forma resulta necesario en la etapa que nos encontramos donde se renovaran 29 Comités Directivos Estatales determinar las bases que permitan de manera sólida realizar la reserva de 14 Comités Directivos Estatales para que la elección de la Presidencia corresponda solamente al género femenino, a efecto de encontrar una solución justa.

Para ello, garantizado los elementos abstractos, generales, impersonales, así como el establecimiento de criterios objetivos derivados de la vida interna de este instituto político, se establecerán como criterios garantes de certeza la división territorial, el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes por cada una de las demarcaciones territoriales y la debida distribución de dichas candidaturas, de conformidad con lo siguiente:

CRITERIOS Y ELEMENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO DE LAS MUJERES A LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

1. El primero de los criterios, tal y como se ha mencionado atenderá a la división territorial; México cuenta con 32 entidades federativas, mismas en las que el Partido Acción Nacional tiene una presencia estructural a través del mismo número de Comités Directivos Estatales que permiten la organización y desarrollo de los trabajos institucionales en todo el territorio nacional.

Como ya se ha establecido en los numerales 3 y 4 de los antecedentes del presente instrumento corresponde emitir las convocatorias para la renovación de los Comités Directivos Estatales en 29 Estados de la Republica; siendo estos los Estados de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán,**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

2. El segundo criterio a tomar en cuenta es el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes de Acción Nacional por cada entidad federativa, lo que nos permite determinar la proporción de la participación de este género a lo largo del territorio nacional.

Para una adecuada identificación de la proporcionalidad del género en el padrón de militantes se procede a ordenar los 29 Estados de la República en los que habrán de renovarse los Comités Directivos Estatales en forma descendente respecto al porcentaje de mujeres que lo integran.

3. El tercer criterio a considerarse es la realización de una división de los Estados en donde habrá de renovarse los Comités Directivos Estatales en 3 bloques, cada uno de ellos deberá contar con la reserva de género para que solo puedan registrarse como candidatas, competir y ser electas mujeres en la mitad de los Estados que lo integran y en caso de que el número sea impar podrá prevalecer cualquiera de los géneros.

Esta división trae como consecuencia que los bloques queden integrados de la siguiente manera: 9 estados – bloque mayor, 10 estados – bloque intermedio, c) 10 estados - bloque menor, como se ilustra a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

ESTADO	H	M	TOTAL	% H	% M
AGUASCALIENTES	4453	7261	11714	38.01%	61.99%
DISTRITO FEDERAL	6481	10078	16559	39.14%	60.86%
GUERRERO	2141	3199	5340	40.09%	59.91%
MORELOS	1587	2086	3673	43.21%	56.79%
CAMPECHE	1391	1709	3100	44.87%	55.13%
SONORA	3695	4486	8181	45.17%	54.83%
MEXICO	11911	14379	26290	45.31%	54.69%
PUEBLA	8877	10475	19352	45.87%	54.13%
SINALOA	3162	3680	6842	46.21%	53.79%
NUEVO LEON	6653	7577	14230	46.75%	53.25%
VERACRUZ	11098	12605	23703	46.82%	53.18%
OAXACA	1727	1866	3593	48.07%	51.93%
ZACATECAS	1685	1775	3460	48.70%	51.30%
QUERETARO	4239	4451	8690	48.78%	51.22%
MICHOACAN	5372	5483	10855	49.49%	50.51%
BAJA CALIFORNIA	4489	4581	9070	49.49%	50.51%
COLIMA	1219	1242	2461	49.53%	50.47%
TLAXCALA	1616	1646	3262	49.54%	50.46%
NAYARIT	1316	1266	2582	50.97%	49.03%
GUANAJUATO	7303	6988	14291	51.10%	48.90%
HIDALGO	1799	1711	3510	51.25%	48.75%
BAJA CALIFORNIA SUR	1332	1260	2592	51.39%	48.61%
COAHUILA	2148	2018	4166	51.56%	48.44%
CHIHUAHUA	4926	4595	9521	51.74%	48.26%
SAN LUIS POTOSI	3846	3536	7382	52.10%	47.90%
JALISCO	9646	8670	18316	52.66%	47.34%
CHIAPAS	1495	1342	2837	52.70%	47.30%
YUCATAN	4845	4283	9128	53.08%	46.92%
TABASCO	589	505	1094	53.84%	46.16%
TOTAL	128298	142205	270503	47.43%	52.57%

NOVENO. Una vez realizada división territorial en 3 bloques tomando en cuenta el orden descendente del porcentaje de mujeres que conforman el padrón de militantes en cada uno de los Estados se procede a determinar cuáles habrán de ser reservados para mujeres, objeto de los presentes criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las Presidencias de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, para el periodo 2021-2024, como a continuación se muestra:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

GÉNERO	ESTADO	% H	% M	BLOQUES
MIXTO	AGUASCALIENTES	38.0143%	61.9857%	9 Estados
MIXTO	DISTRITO FEDERAL	39.1388%	60.8612%	
MIXTO	GUERRERO	40.0936%	59.9064%	
MUJER	MORELOS	43.2072%	56.7928%	
MUJER	CAMPECHE	44.8710%	55.1290%	
MIXTO	SONORA	45.1656%	54.8344%	
MIXTO	MEXICO	45.3062%	54.6938%	
MUJER	PUEBLA	45.8712%	54.1288%	
MUJER	SINALOA	46.2146%	53.7854%	
MIXTO	NUEVO LEON	46.7533%	53.2467%	10 Estados
MIXTO	VERACRUZ	46.8211%	53.1789%	
MUJER	OAXACA	48.0657%	51.9343%	
MUJER	ZACATECAS	48.6994%	51.3006%	
MIXTO	QUERETARO	48.7802%	51.2198%	
MUJER	MICHOACAN	49.4887%	50.5113%	
MIXTO	BAJA CALIFORNIA	49.4928%	50.5072%	
MUJER	COLIMA	49.5327%	50.4673%	
MUJER	TLAXCALA	49.5402%	50.4598%	
MIXTO	NAYARIT	50.9682%	49.0318%	
MIXTO	GUANAJUATO	51.1021%	48.8979%	10 Estados
MUJER	HIDALGO	51.2536%	48.7464%	
MUJER	BAJA CALIFORNIA SUR	51.3889%	48.6111%	
MIXTO	COAHUILA	51.5602%	48.4398%	
MIXTO	CHIHUAHUA	51.7383%	48.2617%	
MUJER	SAN LUIS POTOSI	52.0997%	47.9003%	
MUJER	JALISCO	52.6643%	47.3357%	
MIXTO	CHIAPAS	52.6965%	47.3035%	
MIXTO	YUCATAN	53.0784%	46.9216%	
MUJER	TABASCO	53.8391%	46.1609%	
TOTAL		47.4294%	52.5706%	

Como es observable la distribución quedó de la siguiente forma.

PRIMER BLOQUE. En este bloque conformado por 9 Estados se determina bajo los parámetros ya expuestos que quedará integrado por 5 donde las convocatorias para la renovación del correspondiente Comité Directivo Estatal serán mixtas, es decir, podrán registrarse, participar y ser electos o electas militantes de cualquier género, mientras que en 4 de ellos se aplicara la acción afirmativa o reserva de

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

género, donde las convocatorias serán dirigidas exclusivamente para que puedan registrarse, participar y ser electas mujeres.

SEGUNDO BLOQUE. En este bloque conformado por 10 Estados se determina bajo los parámetros ya expuestos que quedará integrado por 5 donde las convocatorias para la renovación del correspondiente Comité Directivo Estatal serán mixtas, es decir, podrán registrarse, participar y ser electos o electas militantes de cualquier género, mientras que en 5 de ellos se aplicará la acción afirmativa o reserva de género, donde las convocatorias serán dirigidas exclusivamente para que puedan registrarse, participar y ser electas mujeres.

TERCER BLOQUE. En este bloque conformado por 10 Estados se determina bajo los parámetros ya expuestos que quedará integrado por 5 donde las convocatorias para la renovación del correspondiente Comité Directivo Estatal serán mixtas, es decir, podrán registrarse, participar y ser electos o electas militantes de cualquier género, mientras que en 5 de ellos se aplicará la acción afirmativa o reserva de género, donde las convocatorias serán dirigidas exclusivamente para que puedan registrarse, participar y ser electas mujeres.

En razón de lo anterior, las convocatorias que se emitan para participar en el proceso de renovación de los órganos intrapartidistas en los Estados, podrán ser aprobadas por los órganos nacionales competentes, siempre y cuando se cumpla con los criterios establecidos en las consideraciones que anteceden.

DÉCIMO. Que el Comité Ejecutivo Nacional en sesión extraordinaria celebrada el 10 de agosto de 2021, ha discutido, analizado y aprobado las acciones afirmativas para la renovación de los Comités Directivos Estatales en los términos de los considerandos octavo y noveno.

DÉCIMO PRIMERO. Las medidas adoptadas por el Partido Acción Nacional dentro del presente acuerdo son acciones afirmativas implementadas en favor de las mujeres, están directamente encaminadas a promover la igualdad con los hombres, de ningún modo podrían considerarse discriminatorias, pues al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, tienden a compensar los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado. Sirva de base a lo anterior, las Jurisprudencias 30/2014, 3/2015, 11/2015 y 20/2018, emitidas por la Sala Superior

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros y contenido siguientes:

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado." (30/2014)

"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos *Castañeda Gutman Vs. México*, y *De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



MEMORIA INSTITUCIONAL



Acción
por México

adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado." (3/2015)

"ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos." (11/2015)

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





Acción
por México

así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

En ese sentido, para que las mujeres alcancen la igualdad material, se requiere una aplicación efectiva del principio de paridad, asimismo, que se generen todas las condiciones que sean necesarias para permitir la participación de las mujeres en la vida política, en un verdadero plano de igualdad frente a los hombres, en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por cuestión de género.

Además, cabe advertir que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, durante la sesión extraordinaria celebrada el 10 de agosto de 2021, aprobó el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueban las acciones afirmativas tendentes a garantizar la paridad de género horizontal y vertical en la renovación de los Comités Directivos Estatales que se renovaran para el periodo 2021-2024, de conformidad con lo siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





Acción
por México

1) Para dar cumplimiento a la paridad vertical, se aprueba que la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos Estatales recaiga en géneros distintos.

2) Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, se reservan los estados de **Morelos, Campeche, Puebla, Sinaloa, Oaxaca, Zacatecas, Michoacán, Colima, Tlaxcala, Hidalgo, Baja California Sur, San Luis Potosí, Jalisco y Tabasco**, para que, en el registro de candidaturas a la Presidencia, únicamente puedan contender personas del género femenino.

SEGUNDO. Notifíquese a los Comités Directivos Estatales por los medios idóneos y en su oportunidad a las Comisiones Organizadoras de las Elecciones Estatales correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

